

EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y RESILIENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO ISLÁMICO: DESAFÍOS ÉTICOS Y ADAPTACIÓN EN UN ENTORNO GLOBAL DE ALTOS TIPOS DE INTERÉS

[ENG] *Historical Evolution and Resilience of the Islamic Financial System: Ethical Challenges and Adaptation in a Global High-Interest Rate Environment*

Fecha de recepción: 23 enero 2024 / Fecha de aceptación: 18 marzo 2024

ARMANDO ALVARES-GARCIA JÚNIOR
Universidad Internacional de La Rioja
(España)
armando.alvares@unir.net

Resumen: La investigación analiza la evolución histórica y la resiliencia del sistema financiero islámico ante los desafíos planteados por el aumento de los tipos de interés en el mercado interbancario global. Se destaca la riqueza de la tradición jurídica islámica en materia financiera, con las contribuciones de las escuelas de pensamiento sunníes, chiíes y sufíes. A pesar de los retos, el sistema financiero islámico ha demostrado capacidad de adaptación e innovación, desarrollando estructuras contractuales alternativas que le permiten participar en el mercado financiero internacional sin comprometer sus principios religiosos fundamentales. Su enfoque en la ética, la justicia social y la estabilidad financiera lo convierte en una alternativa atractiva, tanto para inversores musulmanes como no musulmanes, en la búsqueda de modelos más sostenibles. No obstante, se señala la necesidad de una mayor estandarización y armonización de las prácticas financieras islámicas a nivel global. El futuro del sistema dependerá de su habilidad para equilibrar la fidelidad a sus principios con la innovación y adaptación a un entorno financiero cambiante. En conjunto, el estudio subraya la relevancia de comprender y valorar la complejidad y riqueza del sistema financiero islámico, que puede aportar lecciones valiosas al debate global sobre la ética y la sostenibilidad en las finanzas.

Palabras Clave: Finanzas islámicas; Sharía; Mercado interbancario; riba; tipos de interés; sostenibilidad.

Abstract: The research examines the historical evolution and resilience of the Islamic financial system in the face of challenges posed by rising interest rates in the global interbank market. The richness of Islamic legal tradition in financial matters is highlighted, with contributions from Sunni, Shia, and Sufi schools of thought. Despite the challenges, the Islamic financial system has demonstrated a capacity for adaptation and innovation, developing alternative contractual structures that allow it to participate in the international financial market without compromising its fundamental religious principles. Its focus on ethics, social justice, and financial stability makes it an attractive alternative for both Muslim and non-Muslim investors in the pursuit of more sustainable models. However, the need for greater standardisation and harmonisation of Islamic financial practices at a global level is noted. The future of the system will depend on its ability to balance fidelity to its principles with innovation and adaptation to a changing financial environment. Overall, the study underscores the relevance of understanding and appreciating the complexity and richness of the Islamic financial system, which can provide valuable lessons to the global debate on ethics and sustainability in finance.

Keywords: Islamic Finance; Sharia; Interbank Market; riba; interest rates; sustainability.



1. INTRODUCCIÓN

El sistema financiero islámico cuenta con una historia rica y compleja, profundamente arraigada en los textos sagrados del Islam. Este estudio se adentra en la evolución del derecho islámico y su aplicación en el ámbito financiero, explorando cómo los principios y enseñanzas del Corán y la *Sunna* han moldeado el desarrollo de un enfoque único y éticamente fundamentado para estas actividades.

En el núcleo de su modelo se encuentra la prohibición fundamental de la *riba*, o usura, firmemente establecida en la condena coránica de las prácticas financieras explotadoras e injustas. Este principio, junto con el énfasis en la equidad, la justicia y la responsabilidad social, ha guiado durante siglos la interpretación y aplicación de la jurisprudencia islámica (*fiqh*) en el ámbito del comercio y las finanzas. El estudio examina cómo las diversas escuelas de pensamiento jurídico islámico han enriquecido y diversificado esta tradición jurisprudencial, mientras enfrentan el desafío de adaptar principios atemporales a las realidades siempre cambiantes de la vida económica y social.

La desintegración del Imperio Otomano y el auge del colonialismo europeo en el siglo XX llevaron a muchos países de mayoría musulmana a adoptar sistemas y códigos legales basados en modelos occidentales, relegando el derecho islámico a un papel secundario o limitando su aplicación a cuestiones de estatus personal. Sin embargo, este cambio significativo no extinguió el atractivo duradero ni la relevancia del paradigma financiero islámico. De hecho, en las últimas décadas, esta visión ha experimentado un notable resurgimiento, a medida que las comunidades y los eruditos musulmanes buscan reclamar su identidad cultural y religiosa frente a la globalización y las percibidas deficiencias de los sistemas financieros convencionales.

Las siguientes secciones de este estudio profundizarán en el desarrollo histórico del sistema financiero islámico, explorando las estructuras y mecanismos innovadores que se han ideado para facilitar las transacciones económicas de acuerdo con los principios de la *Sharía*, así como el papel crucial desempeñado por sus Consejos en garantizar la integridad y autenticidad de estas prácticas.

2. FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y ÉTICOS DEL SISTEMA FINANCIERO ISLÁMICO

Los fundamentos históricos y éticos de las finanzas islámicas se remontan a los albores del Islam en el siglo VII d.C. El Corán y la Sunna, las dos fuentes primarias de la ley islámica, establecieron los principios fundamentales que rigen las transacciones financieras y comerciales en el mundo musulmán. Estos textos sagrados, por un lado, proporcionaron directrices espirituales y, por

otro, sentaron las bases para un sistema económico basado en la justicia social, la equidad y la prohibición de la usura (*riba*). Durante la época dorada del Imperio Islámico, que se extendió desde el siglo VIII hasta el XIII, estos principios se aplicaron y desarrollaron en un contexto de floreciente actividad comercial y económica.

A medida que el Imperio Islámico se expandía, surgieron diversas escuelas de pensamiento jurídico (*madhahib*) que interpretaron y aplicaron estos principios a las realidades económicas cambiantes. Estas escuelas, como la *Hanafi*, *Maliki*, *Shafi'i* y *Hanbali*, contribuyeron significativamente al desarrollo de un corpus jurídico islámico sofisticado que abordaba cuestiones financieras complejas. Durante este período, se desarrollaron instrumentos financieros innovadores como el *mudarabah* (sociedad de inversión) y el *musharakah* (asociación), que permitían la inversión y el comercio en consonancia con los principios islámicos. La expansión del comercio a lo largo de las rutas de la seda y las especias facilitó la difusión de estas prácticas financieras islámicas desde el Medio Oriente hasta el sudeste asiático y partes de Europa.

Sin embargo, el declive gradual del Imperio Otomano y la subsiguiente era de colonialismo occidental en los siglos XIX y XX tuvieron un profundo impacto en las prácticas financieras islámicas. La imposición de sistemas bancarios y financieros occidentales en muchas regiones musulmanas llevó a la marginación de las prácticas financieras tradicionales basadas en la *Sharía*. Este período de dominio colonial alteró las estructuras económicas existentes y planteó desafíos significativos a la identidad y autonomía financiera islámica.

El resurgimiento de las finanzas islámicas en la segunda mitad del siglo XX puede verse como una respuesta a este legado colonial y un intento de revitalizar los principios económicos islámicos en un contexto moderno. Este renacimiento se caracterizó por la fundación de los primeros bancos islámicos modernos en la década de 1970, el desarrollo de nuevos instrumentos financieros compatibles con la *Sharía*, y un creciente interés académico y práctico en la economía islámica. Este movimiento buscaba ofrecer alternativas a los musulmanes que deseaban adherirse a los principios de su fe en sus transacciones financieras y se presentó como un modelo ético y sostenible que podría abordar algunas de las deficiencias percibidas en el sistema financiero convencional, especialmente tras las crisis financieras globales.

Para entender completamente cómo estos principios y prácticas se han desarrollado a lo largo del tiempo, es crucial examinar en detalle la evolución histórica de la ley financiera islámica. En la siguiente sección, exploraremos las etapas clave de este desarrollo, desde los primeros días del Islam hasta la era moderna, analizando cómo los juristas islámicos han interpretado y aplicado los principios



financieros a lo largo de los siglos, y cómo estas interpretaciones han dado forma al sistema financiero islámico que conocemos hoy.

2.1 Evolución del derecho islámico en el ámbito financiero

La historia del derecho islámico y su evolución en el ámbito financiero es un tema de una profundidad y complejidad extraordinarias, que exige del investigador una inmersión total en las raíces mismas de la civilización islámica: en la revelación del Corán, en la vida y enseñanzas del Profeta Muhammad, así como en la rica tradición intelectual y jurídica que se desarrolló a partir de estas fuentes a lo largo de los siglos¹. Para comprender verdaderamente la naturaleza y el alcance de esta tradición, es necesario remontarse al contexto histórico y cultural en el que surgió el Islam en el siglo VII en la Península Arábiga². En una sociedad marcada por la fragmentación tribal, la dureza del desierto y la precariedad de la vida, la revelación del Corán y la misión profética de Muhammad supusieron una transformación radical tanto en el plano espiritual y moral como en el ámbito de las relaciones sociales, económicas y jurídicas³.

El Corán, como palabra directa de Dios, se convirtió en la fuente suprema de la ley islámica, conteniendo no solo principios éticos y espirituales, como piensan algunos legos, sino también normas y prescripciones sobre aspectos concretos de la vida social y económica, como el matrimonio, la herencia, el comercio o la usura⁴. Junto a la revelación coránica, las enseñanzas y prácticas del Profeta Muhammad, transmitidas a través de los hadices y la *Sunna*, constituyeron la segunda fuente fundamental del derecho islámico⁵.

A partir de estas fuentes, los primeros juristas islámicos, conocidos como los compañeros del Profeta y los “seguidores” (*tabi'un*), comenzaron la tarea de interpretar y aplicar los principios de la revelación a las situaciones concretas que surgían en la vida de la comunidad musulmana⁶. Este proceso de interpretación y razonamiento jurídico, conocido como *ijtihad*, sentó las bases para el

¹ Sugerimos la lectura de los siguientes trabajos: 1) HALLAQ, W. B., *An introduction to Islamic law*, Cambridge 2009 y 2) KAMALI, M. H., *Shari'ah law: An introduction*, Londres 2008.

² HODGSON, M. G., *The venture of Islam*, vol. 1: *The classical age of Islam*, Chicago 1974.

³ Sugerimos profundizar el tema mediante la lectura de dos trabajos relevantes: 1) ESPOSITO, J. L., *Islam: The straight path*, Oxford 1998; 2) WATT, W. M., *Muhammad: Prophet and statesman*, Oxford 1961.

⁴ ABDEL HALEEM, M.A.S., *The Qur'an*, Oxford 2004; RAHMAN, F., *Islam* (segunda edición), Chicago 1979.

⁵ KAMALI, M. H., *A textbook of Hadith studies: Authenticity, compilation, classification and criticism of Hadith*, Markfield, The Islamic Foundation, 2005; BURTON, J., *An introduction to the Hadith*, Edinburgh 1994.

⁶ HALLAQ, W. B., *A history of Islamic legal theories: An introduction to Sunnī uṣūl al-fiqh*, Cambridge 1997.

desarrollo de una metodología y una ciencia del derecho islámico (*fiqh*) que alcanzaría un grado de sofisticación y complejidad extraordinarios⁷.

Con la expansión del Islam y la creación de un vasto imperio que se extendía desde el Atlántico hasta el Indo, la necesidad de un sistema jurídico coherente y adaptado a las realidades de diversas sociedades se hizo cada vez más acuciante⁸. Fue en este contexto que surgieron las grandes escuelas jurídicas (*madhahib*) que marcarían la evolución del derecho islámico durante siglos: la escuela *hanafí*, fundada por Abu Hanifa (699-767); la escuela *malikí*, fundada por Malik ibn Anas (711-795); la escuela *shafi'í*, fundada por Muhammad ibn Idris Al-Shafi'í (767-820); y la escuela *hanbalí*, fundada por Ahmad ibn Hanbal (780-855)⁹.

Cada una de estas escuelas desarrolló su propia metodología y enfoque en la interpretación de las fuentes del derecho, dando lugar a un pluralismo jurídico que reflejaba la diversidad cultural y social del mundo islámico¹⁰. Mientras que la escuela *hanafí* se caracterizó por un enfoque más racional y especulativo, basado en la opinión (*ra'y*) y la preferencia jurídica (*istihsan*)¹¹, la escuela *malikí* puso énfasis en las prácticas de los habitantes de Medina como fuente de derecho¹². La escuela *shafi'í*, por su parte, desarrolló una metodología más sistemática, basada en la analogía (*qiyas*) y el consenso (*ijma*)¹³, mientras que la escuela *hanbalí* se caracterizó por una adherencia más estricta a las fuentes textuales y un rechazo de la “especulación jurídica”¹⁴.

Fue en el marco de estas escuelas y de la rica tradición de debate y erudición que generaron donde el derecho islámico alcanzó su máximo desarrollo. Campos como el derecho de familia, el derecho penal, el derecho procesal y, de manera especialmente relevante para nuestro tema, el derecho comercial y financiero¹⁵, se vieron profundamente influenciados.

En el ámbito financiero, los juristas islámicos se enfrentaron al desafío de interpretar y aplicar los principios coránicos de justicia, equidad y prohibición de la usura (*riba*) a las realidades de una

⁷ WEISS, B. G., *The spirit of Islamic law*, Athens (Georgia) 1992; KAMALI, M. H., *Principles of Islamic jurisprudence*, Athens (Georgia) 1991.

⁸ LAPIDUS, I. M., *A history of Islamic societies*, Cambridge 2002.

⁹ MELCHERT, C., *The formation of the Sunni schools of law, 9th-10th centuries CE*, Brill 1997; HALLAQ, W. B., *The origins and evolution of Islamic law*, Cambridge 2005.

¹⁰ BEARMAN, P., BIANQUIS, T., BOSWORTH, C. E., VAN DONZEL, E., HEINRICH, W. P., *The Encyclopaedia of Islam*, Brill 2000.

¹¹ SCHACHT, J., *An introduction to Islamic law*, New York 1982.

¹² DUTTON, Y., *The origins of Islamic law: The Qur'an, the Muwaṭṭa' and Madinan'Amal.*, Routledge 1999.

¹³ CALDER, N., *Studies in early Muslim jurisprudence*, Oxford 1993.

¹⁴ MELCHERT, C., *Ahmad ibn Hanbal*, Virginia 2006.

¹⁵ COULSON, N. J., *A history of Islamic law*, Edinburgh 1964; SCHACHT, J., *An introduction to Islamic law*, *op. cit.*



economía cada vez más compleja y diversificada¹⁶. A través de la elaboración de contratos como la *mudaraba* (asociación entre capital y trabajo), la *musharaka* (asociación de capital) o la *murabaha* (venta con margen de beneficio), desarrollaron instrumentos y mecanismos para movilizar recursos, financiar actividades comerciales y distribuir riesgos y beneficios de manera compatible con los principios de la *Sharía*¹⁷.

Obras monumentales como el *Kitab al-Kharaj* de Abu Yusuf¹⁸, que abordó cuestiones fiscales y de propiedad de la tierra, o la *Hidaya* de Al-Marghinani¹⁹, que sistematizó el derecho contractual *hanafi*, dan testimonio del grado de sofisticación y detalle alcanzado por la jurisprudencia islámica en materia financiera durante la Edad Media.

Este desarrollo jurídico fue de la mano con el florecimiento comercial y económico del mundo islámico, que se convirtió en el centro de una vasta red de intercambios que se extendía desde China hasta el Mediterráneo²⁰. Ciudades como Bagdad, El Cairo, Córdoba o Samarcanda (Uzbekistán) se convirtieron en centros de una próspera civilización urbana, donde mercaderes, banqueros y artesanos desarrollaban sus actividades en un marco jurídico e institucional regido por los principios de la *Sharía*²¹.

Con la expansión del Imperio Otomano a partir del siglo XIV, el derecho islámico experimentó un nuevo proceso de adaptación y desarrollo para hacer frente a las necesidades de un Estado centralizado y burocratizado²². Bajo el sistema de los *millet*²³, las comunidades religiosas gozaban de autonomía jurídica en cuestiones de derecho privado, lo que permitió la coexistencia de diferentes escuelas y tradiciones jurídicas en el seno del Imperio²⁴.

¹⁶ EL-GAMAL, M. A., *Islamic finance: Law, economics, and practice*, Cambridge 2006; SALEH, N. A., *Unlawful gain and legitimate profit in Islamic law: Riba, gharar and Islamic banking*, Cambridge 1986.

¹⁷ UDOVITCH, A. L., *Partnership and profit in medieval Islam*, Princeton 1970; VOGEL, F. E., HAYES, S. L., *Islamic law and finance: Religion, risk, and return*, Brill 1998.

¹⁸ ABU YUSUF, Y., *Kitab al-Kharaj*, Dar al-Ma'rifah 1979.

¹⁹ AL-MARGHINANI, B., *Al-Hidaya: The guidance*, Amal 2006.

²⁰ GOITEIN, S. D., *A Mediterranean society: The Jewish communities of the Arab world as portrayed in the documents of the Cairo Geniza*, California 1967.

²¹ LOMBARD, M., *The golden age of Islam*, North-Holland Publishing Company, 1975; LABIB, S. Y., «Capitalism in medieval Islam», en *The Journal of Economic History* (1969), pp. 79-96.

²² IMBER, C., *The Ottoman Empire, 1300-1650: The structure of power*, New York 2002.

²³ En el contexto del Imperio Otomano, los *millet* eran comunidades religiosas autónomas que se les permitía gobernarse a sí mismas en cuestiones de derecho privado y religioso. Bajo este sistema, cada comunidad religiosa tenía la libertad de practicar su religión y mantener sus propias instituciones y tradiciones jurídicas (autonomía jurídica y administrativa, aunque no ilimitada).

²⁴ INALCIK, H., *The Ottoman Empire: The classical age 1300-1600*, Weidenfeld and Nicolson 1973.

Al mismo tiempo, los sultanes otomanos promovieron la codificación y sistematización del derecho *hanafi*, que se convirtió en la escuela oficial del Imperio²⁵. Obras como la *Majalla*, promulgada a finales del siglo XIX, representaron un esfuerzo por modernizar y racionalizar el derecho islámico en un contexto de creciente influencia del derecho europeo²⁶.

Con la desintegración de ese imperio y el auge del colonialismo europeo en el siglo XX, muchos países musulmanes adoptaron sistemas jurídicos y códigos basados en modelos occidentales, relegando el derecho islámico a un papel secundario o limitado a cuestiones de estatuto personal²⁷. No obstante, a partir de la segunda mitad del siglo, un movimiento de “renacimiento islámico” y de reivindicación de la identidad cultural y religiosa de las sociedades musulmanas llevó a un renovado interés por el derecho islámico y su aplicación en el ámbito financiero²⁸.

Este renacimiento de las finanzas islámicas se manifestó en la creación de instituciones financieras y bancarias que operaban de acuerdo con los principios de la *Sharia*, así como en el desarrollo de nuevos instrumentos y contratos adaptados a las necesidades de la economía moderna²⁹. Desde los primeros experimentos en Egipto y Malasia en los años 60, el sector de las finanzas islámicas ha experimentado un crecimiento espectacular, convirtiéndose en una industria global con presencia en más de 60 países y activos estimados en más de 2 billones de dólares³⁰.

Este desarrollo ha ido acompañado de un esfuerzo de armonización y estandarización de las normas y prácticas de las finanzas islámicas a nivel internacional, a través de organismos como la Organización Contable y Auditora para las Instituciones Financieras Islámicas (AAOIFI)³¹ o el Consejo de Servicios Financieros Islámicos (IFSB)³². Al mismo tiempo, ha generado un debate intelectual y jurídico sobre la adaptación de los principios tradicionales del derecho islámico a las realidades de la economía globalizada y los mercados financieros modernos³³.

²⁵ GERBER, H., *Islamic law and culture, 1600-1840*, Brill 1999. La elección de la escuela *hanafi* por parte de los sultanes otomanos se basó en su flexibilidad, su amplia aceptación previa, la influencia de eruditos locales, y la necesidad de unificar y estabilizar el sistema legal del imperio.

²⁶ LIEBESNY, H. J., *The law of the Near and Middle East: Readings, cases, and materials*, New York 1975.

²⁷ ANDERSON, J. N. D., *Islamic law in the modern world*, New York 1959.

²⁸ ESPOSITO, J. L., VOLL, J. O., *Islam and democracy*, Oxford 1996; HOURANI, A., *Arabic thought in the liberal age, 1798-1939*, Oxford 1962.

²⁹ WARDE, I., *Islamic finance in the global economy*, Edinburgh 2000; IQBAL, Z., ABBAS, M., *An Introduction to Islamic Finance: Theory and Practice*, John Wiley & Sons, 2011; CLEMENT M., H., *The politics of Islamic finance*, Edinburgh 2004.

³⁰ Thomson Reuters, *Islamic finance development report 2018: Building momentum* (2018).

³¹ Accounting and Auditing Organization for Islamic Financial Institutions (AAOIFI). Shari'ah standards. AAOIFI.

³² Islamic Financial Services Board (IFSB). (2005). Guiding principles of risk management for institutions (other than insurance institutions) offering only Islamic financial services. IFSB.

³³ ASUTAY, M., «Conceptualisation of the second-best solution in overcoming the social failure of Islamic banking and finance: Examining the overpowering of homoislamicus by homoeconomicus», en *IJUM Journal of Economics and*



En este debate, algunos juristas y economistas islámicos han planteado la necesidad de una “nueva *ijtihad*” que permita reinterpretar y actualizar los principios de la *Sharía* en materia financiera, a la luz de las nuevas realidades y desafíos del siglo XXI³⁴. Otros, en cambio, han defendido una aplicación más estricta y literal de las fuentes tradicionales del derecho, rechazando las innovaciones y adaptaciones que consideran contrarias al espíritu de la ley islámica³⁵. En cualquier caso, este debate pone de manifiesto la vitalidad y relevancia actual del derecho islámico en el ámbito financiero, como un sistema jurídico y ético que aspira a conjugar los principios de justicia, equidad y solidaridad con las exigencias de la eficiencia económica y el desarrollo³⁶.

En un mundo interconectado y globalizado, donde las sucesivas crisis financieras han puesto en evidencia las limitaciones y contradicciones del sistema económico dominante, el derecho islámico ofrece una visión alternativa y una fuente de inspiración para repensar las relaciones entre ética y economía, entre finanzas y sociedad³⁷. Más allá de su dimensión técnica y jurídica, que es lo que exploraremos en esta investigación, el derecho financiero islámico es la expresión de una civilización y una tradición intelectual milenarias, que han sabido conjugar la fidelidad a unos principios trascendentes con la adaptación a las realidades cambiantes de cada época³⁸.

En este sentido, su estudio y comprensión no sólo es relevante para los musulmanes, sus destinatarios más evidentes, sino para todos aquellos que se interesan por el tema, independientemente de la religión que profesen. Algunos autores van más lejos y afirman que su estudio es necesario para todos aquellos que aspiran a construir un mundo más justo y equitativo, donde la economía esté al servicio del bien común y del desarrollo humano integral³⁹.

Management (2007), pp. 167-195; EL-GAMAL, M. A., «Incoherence of contract-based Islamic financial jurisprudence in the age of financial engineering», en *Wisconsin International Law Journal* (2007), pp. 605-623.

³⁴ SIDDIQI, M. N., *Riba, bank interest and the rational of its prohibition*, Islamic Research and Training Institute, Islamic Development Bank, 2004; CHAPRA, M. U., «Towards a just monetary system», en *The Islamic Foundation. Journal of King Abdulaziz University* (1985), pp. 112-135.

³⁵ KURAN, T., *Islam and Mammon: The economic predicaments of Islamism*, Princeton 2004; VOGEL, F. E., *Islamic law and legal system: Studies of Saudi Arabia*, Brill 2000.

³⁶ KAMALI, M. H., *Freedom, equality and justice in Islam*, Islamic Texts Society 2002; SAIRALLY, S., «Evaluating the social responsibility of Islamic finance: Learning from the experiences of socially responsible investment funds», en *Islamic finance: Political economy, performance and risk* (2013), pp. 145-160.

³⁷ CHAPRA, M. U., *Islam and the economic challenge*, The Islamic Foundation 1992; ASUTAY, M., «Conceptualising and locating the social failure of Islamic finance: Aspirations of Islamic moral economy vs. the realities of Islamic finance», en *Asian and African Area Studies* (2012), pp. 93-113.

³⁸ NASR, S. H., *Traditional Islam in the modern world*, KPI 1987; HALLAQ, W. B., *The impossible state: Islam, politics, and modernity's moral predicament*, Columbia 2013.

³⁹ En este sentido podríamos mencionar NAQVI, S. N. H., *Islam, economics, and society*, Kegan Paul International 1994; SIRAGELDIN, I., «Elimination of poverty: Challenges and Islamic strategies», en *Islamic Economic Studies* (2000), pp. 1-16.

Para estos y otros autores⁴⁰, la historia del derecho islámico en el ámbito financiero es, en última instancia, la historia de una búsqueda constante de justicia y equidad en las relaciones económicas y sociales, a la luz de la revelación divina y de la razón humana. Una búsqueda que, como señalan Hanson⁴¹ y Wilson⁴², lejos de ser una reliquia del pasado, sigue inspirando a millones de personas en todo el mundo y planteando preguntas y desafíos cruciales para nuestro tiempo.

3. LA *SHARÍA* FRENTE A LOS DESAFÍOS DE LAS ALTAS TASAS DE INTERÉS

Las tasas de interés han existido desde tiempos antiguos, prácticamente desde el inicio de las sociedades organizadas y la economía basada en el intercambio y el comercio. En Mesopotamia, alrededor del 3000 a.C., ya hay evidencias de préstamos con interés en tabletas de arcilla que muestran registros detallados de transacciones de granos y metales preciosos. El Código de Hammurabi (alrededor del 1754 a.C.) incluía leyes específicas sobre préstamos e intereses para evitar abusos. Civilizaciones como el Antiguo Egipto también practicaban préstamos con interés, especialmente en transacciones agrícolas. En la Antigua Grecia, los préstamos comerciales eran esenciales para financiar expediciones y actividades económicas, aunque filósofos como Aristóteles criticaban el cobro de interés por considerarlo antinatural. En el Imperio Romano, a pesar de leyes como la *Lex Genucia* del 342 a.C. que prohibía el cobro de interés, la práctica era común y los banqueros romanos desempeñaban un papel crucial en la economía.

Durante la Edad Media en Europa, la Iglesia Católica consideraba la usura (el cobro de cualquier interés) como un pecado, pero se desarrollaron métodos para sortear las prohibiciones, y las comunidades judías a menudo se dedicaban al préstamo de dinero. Con el Renacimiento y la Edad Moderna, el crecimiento del comercio y la necesidad de capital llevaron a una mayor aceptación del cobro de intereses, apoyado por reformas religiosas como las de Juan Calvino, que propuso una visión más matizada sobre el tema. Surgieron instituciones bancarias en ciudades como Florencia y Venecia, donde el préstamo con interés era una práctica estándar. En la era moderna y contemporánea, las tasas de interés se convirtieron en herramientas esenciales para la política monetaria y fiscal, con

⁴⁰ AL-ATTAS, S. M. N., *Islam and the challenge of modernity: Historical and contemporary contexts*, International Institute of Islamic Thought and Civilization 1993; RAHMAN, F., *Islam & modernity: Transformation of an intellectual tradition*, Chicago 1982.

⁴¹ HANSON, M., «The influence of French law on the legal development of Saudi Arabia», en *Arab Law Quarterly* (1987), pp. 272-291.

⁴² WILSON, R., «Capital flight through Islamic managed funds», en *The politics of Islamic finance* (2004), pp. 129-152.



regulaciones gubernamentales y mercados financieros sofisticados que reflejan cambios más amplios en la economía, la religión, la ética y la estructura social.

Hoy en día, las tasas de interés son fundamentales para el funcionamiento de las economías modernas, afectando todo, desde préstamos personales hasta políticas monetarias internacionales. La necesidad de compensar al prestamista por el riesgo y la pérdida de uso de sus recursos ha sustentado esta práctica a lo largo de la historia.

La relevancia de la *Sharía* frente a las altas tasas de interés se remonta a los albores de la civilización islámica, pero su importancia se ha acentuado en diversos momentos históricos de crisis económica. Durante la Crisis del Siglo III en el Imperio Romano⁴³, cuando la inflación se disparó y las tasas de interés alcanzaron niveles desesperantes⁴⁴, las economías basadas en los principios islámicos mostraron una notable resiliencia.

En el siglo XVI, la llegada masiva de plata americana a Europa desencadenó una inflación galopante que sacudió las economías basadas en el interés⁴⁵. En contraste, las regiones que seguían los preceptos de la *Sharía*, con su prohibición del *riba*, sortearon mejor estas turbulencias económicas.

La estabilidad relativa de las economías islámicas durante estos períodos de alta inflación y tasas de interés elevadas no pasó desapercibida. El desarrollo de instrumentos financieros alternativos como el *mudarabah*, *musharaka*, *murabaha*, *sukuk* y *takaful*, todos conformes a la *Sharía*, permitió a las economías islámicas mantener su dinamismo sin sucumbir a los peligros de la usura.

Durante el auge de los imperios islámicos, estas prácticas financieras contribuyeron a la prosperidad económica. Sin embargo, el período colonial posterior supuso un desafío para estos sistemas, al imponerse modelos económicos occidentales basados en el interés.

En la actualidad, frente a las crisis financieras recurrentes y los períodos de altas tasas de interés, el modelo económico islámico vuelve a ganar relevancia. La prohibición del *riba* y el énfasis

⁴³ Este período abarcó aproximadamente desde el año 235 hasta el 284 d.C. y estuvo marcado por una serie de desafíos que pusieron en peligro la estabilidad y la continuidad del imperio.

⁴⁴ Para financiar las constantes guerras y campañas militares, el gobierno romano emitió grandes cantidades de moneda, lo que llevó a una devaluación significativa del dinero y a una hiperinflación.

⁴⁵ En el siglo XVI, la llegada masiva de plata americana a Europa -principalmente procedente de las minas de Potosí en Bolivia y Zacatecas en México- incrementó drásticamente la oferta monetaria, desencadenando una inflación galopante conocida como la “Revolución de los Precios”. Este exceso de plata devaluó la moneda, elevando los precios de bienes y servicios en toda Europa. Las economías basadas en el interés se vieron sacudidas porque la inflación erosionaba el valor real de los préstamos: los prestamistas recibían pagos en dinero que valía menos que cuando se otorgó el préstamo. Esto desincentivó el crédito y alteró las prácticas financieras tradicionales, ya que la incertidumbre sobre el valor futuro del dinero complicaba el cálculo de intereses y la planificación económica. Este fenómeno tuvo profundas implicaciones económicas y sociales, contribuyendo a cambios significativos en la estructura económica europea de la época.

en la participación en los beneficios y pérdidas ofrecen una alternativa atractiva en tiempos de volatilidad económica, recordándonos que la historia económica no es lineal y que las soluciones a los problemas actuales pueden encontrarse en prácticas milenarias.

En un entorno económico caracterizado por altas tasas de interés, los sistemas financieros islámicos se enfrentan a la tarea de desarrollar alternativas viables que sean tanto competitivas como compatibles con los principios de la *Sharía*. Esto ha llevado a la creación de instrumentos financieros innovadores y estructuras de inversión que buscan replicar los beneficios económicos de los sistemas basados en intereses, mientras se mantienen dentro de los límites éticos establecidos por la ley islámica.

Para abordar estos desafíos de manera más detallada, es necesario examinar tanto las interpretaciones históricas como las contemporáneas de la prohibición del *riba*, así como las soluciones propuestas por los eruditos y practicantes de las finanzas islámicas. En las siguientes secciones, exploraremos estos aspectos, comenzando con un análisis de las interpretaciones del *riba* en la sección 3.1, seguido de una discusión sobre los desafíos específicos que plantean las altas tasas de interés en la sección 3.2.

3.1 Contexto del aumento de las tasas de interés a partir de 2022

El inesperado y abrupto aumento de las tasas de interés en 2022, tras un extenso periodo con valores negativos, ha generado graves perjuicios a innumerables familias y empresas a escala mundial⁴⁶. Esta situación ha mermado la capacidad de ahorro, endeudamiento e inversión de millones

⁴⁶ El sistema financiero islámico es una parte cada vez más importante de la economía mundial y representa una alternativa atractiva para aquellos que buscan productos financieros que se ajusten a sus creencias religiosas y éticas. Es crucial comprender cómo se adapta a las fluctuaciones de las tasas de interés, ya que impactan significativamente en su éxito a largo plazo y en su capacidad para promover la justicia y la equidad en las transacciones económicas. El impacto de los tipos de interés afecta a la banca islámica (a pesar de su sistema financiero prohibir el *riba*) por diferentes motivos: 1. Integración con los mercados financieros globales (las instituciones financieras islámicas operan en un entorno económico y financiero globalizado, donde las condiciones del mercado y los cambios en las tasas de interés afectan a la economía en general); 2. Efecto en la rentabilidad de las inversiones (aunque las finanzas islámicas prohíben *riba*, las instituciones financieras islámicas todavía buscan obtener beneficios a través de otros mecanismos, como las inversiones basadas en la participación en beneficios y pérdidas. Cuando las tasas de interés aumentan, las inversiones en activos de renta fija convencionales se vuelven más atractivas, lo que afecta tanto a la demanda como a la rentabilidad de sus productos y servicios financieros); 3. Efecto en el costo de financiamiento (en un entorno de tasas de interés crecientes y/o elevadas, el costo de financiamiento puede aumentar para todas las instituciones financieras, incluidas las islámicas. Estas instituciones pueden utilizar distintos mecanismos para financiar sus operaciones, como la emisión de *sukuk* o bonos islámicos o a través de acuerdos de *Murabaha* o venta a plazos con un margen de beneficio acordado. Estos instrumentos, sin embargo, también pueden verse afectados por los cambios en las tasas de interés); 4. Efecto en la valoración de activos (el aumento de las tasas de interés afecta la valoración de los activos financieros, incluidos aquellos que forman parte de las carteras de inversión de las instituciones financieras islámicas. Como resultado, estas instituciones podrían enfrentarse a cambios en la valoración de sus inversiones y a posibles fluctuaciones en sus resultados financieros). Para ampliar la



de personas, erigiéndose en una barrera frente a las iniciativas de crecimiento económico y desencadenando un considerable malestar social, recrudecido por la percepción de injusticia y la sensación de ineficiencia de los gobiernos para abordar estas condiciones. Además, en diversas sociedades se ha difundido la idea de que el incremento en las tasas de interés -utilizado como herramienta monetaria principal⁴⁷ por los bancos centrales para disminuir la demanda y aliviar la presión inflacionaria- beneficiaría exclusiva (o, al menos, mayoritariamente) a los sectores más acaudalados, particularmente a aquellos vinculados a la banca (las pymes suelen quebrar cuando los bancos centrales imponen tasas de interés más elevadas)⁴⁸. Este sentimiento generalizado y compartido por diferentes segmentos sociales colisiona con los ideales de equidad y justicia social⁴⁹, pilares presentes en los versículos coránicos relacionados con la economía y las finanzas desde el siglo VII.

El incremento de las tasas de interés ha tenido un impacto particularmente severo en las economías emergentes y en desarrollo. Estas naciones enfrentan mayores costos de endeudamiento internacional, lo que dificulta la financiación de proyectos esenciales en infraestructura, salud y educación. La carga adicional de la deuda suele conducir a desequilibrios fiscales y aumentar la dependencia de organismos financieros internacionales, limitando la soberanía económica y la capacidad de respuesta ante crisis internas.

investigación, sugerimos el trabajo de AL-SUWAILEM, S. I., *Islamic Economics: A Primer on Markets, Money, and Mobility*, Cambridge 2021.

⁴⁷ El incremento de la tasa de interés se utiliza habitualmente por los bancos centrales como una herramienta de política monetaria para combatir la inflación. Cuando las tasas son elevadas, el costo del crédito (préstamos) también es elevado, lo que tiende a desalentar el gasto y la inversión y, por ende, enfriar la economía y reducir la inflación. Al contrario, cuando las tasas de interés son bajas, el costo del crédito es también más bajo, lo que fomenta el gasto y la inversión, impulsando la economía. El uso de las tasas de interés, no obstante, presenta desventajas importantes, como el aumento de las cargas financieras para aquellos con préstamos basados en tasas variables, lo que impacta negativamente en las familias y las empresas. Además, el enfriamiento de la economía puede llevarla a una situación de recesión. En términos económicos, la recesión se refiere a un período de declive económico generalizado (normalmente se considera tres trimestres de crecimiento económico negativo, aunque la denominada «recesión técnica» toma en cuenta sólo dos trimestres consecutivos). Durante una recesión, hay una disminución significativa en la actividad económica, lo que resulta en una contracción de la producción (económica), del empleo y del gasto.

⁴⁸ Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) son particularmente vulnerables a las altas tasas de interés impuestas por los bancos centrales por varias razones: 1. mayor dependencia del crédito; 2. márgenes de beneficio más ajustados; 3. menor poder de negociación; 4. flujos de efectivo menos estables; 5. menor acceso a fuentes alternativas de financiamiento; 6. impacto en la demanda de los clientes. Sobre el tema *Vid* BECK, T., DEMIRGUC-KUNT, A., «Small and medium-size enterprises: Access to finance as a growth constraint», en *Journal of Banking & Finance* (2006), pp. 2931-2943; CARBÓ-VALVERDE, S., RODRÍGUEZ-FERNÁNDEZ, F., UDELL, G. F., «Trade credit, the financial crisis, and SME access to finance», en *Journal of Money, Credit and Banking* (2016), pp. 113-143; KAYA, O., *SME financing in the euro area: New solutions to an old problem*, 2014; OECD, *Financing SMEs and entrepreneurs 2018: An OECD scoreboard*, 2018.

⁴⁹ AYUB, M., HASSAM, K., SABA, I., «Revisiting the paradigm of Shariah governance of Islamic financial institutions», en *Journal of Islamic Accounting and Business Research* (2023), pp. 26-44; OUMLIL, R., ERRICO, L., *Islamic Finance and the New Financial System: An Ethical Approach to Preventing Exploitation and Profiting from Debt*, Routledge 2022.

La percepción de que las políticas monetarias benefician desproporcionadamente a los sectores más ricos alimenta el descontento social y puede provocar inestabilidad política. Protestas y movimientos sociales emergen en respuesta a las crecientes desigualdades, exigiendo reformas que promuevan una distribución más equitativa de la riqueza y oportunidades económicas. La falta de confianza en las instituciones financieras y gubernamentales erosiona el tejido social y obstaculiza el desarrollo sostenible.

En este contexto, algunos economistas y líderes comunitarios abogan por la adopción de modelos financieros alternativos que se alineen con principios éticos y de justicia social. Las enseñanzas económicas presentes en el Corán, por ejemplo, prohíben la usura y promueven la equidad en las transacciones financieras, enfatizando la importancia de la responsabilidad social y la solidaridad. La implementación de sistemas financieros basados en estos principios podría ofrecer soluciones más inclusivas y justas, mitigando los efectos negativos de las políticas monetarias tradicionales y contribuyendo a un crecimiento económico más equitativo.

Desde una perspectiva histórica, la prohibición de la usura y la promoción de sistemas financieros más equitativos no son conceptos nuevos. En la Edad Media, por ejemplo, las enseñanzas de la Iglesia Católica condenaban el cobro de intereses excesivos, lo que llevó al desarrollo de estructuras financieras alternativas como los gremios y las asociaciones de comerciantes que buscaban equilibrar la necesidad de financiamiento con principios de justicia social. Asimismo, durante el Califato Abasí en el siglo VIII, la implementación de principios económicos basados en el Corán contribuyó al florecimiento de una economía dinámica y próspera, donde se enfatizaba la equidad y la responsabilidad social en las transacciones comerciales.



3.2. Principios de la Sharía sobre el riba y la justicia económica

La *Sharía*, el cuerpo de leyes islámicas derivadas del Corán y la *Sunna*, prohíbe el *riba*⁵⁰, generalmente entendida como usura, lucro excesivo o ganancia abusiva e irrazonable⁵¹. El Corán es claro en su condena: “Allah ha autorizado el comercio y ha prohibido la usura” (2:275)⁵². Además, advierte: “¡Oh, creyentes! No consumáis la usura, multiplicada varias veces. Y temed a Allah, para que así tengáis éxito” (3:130). Aplicado al tema objeto de nuestra investigación, el beneficio económico-financiero derivado del cobro de intereses sería considerado socialmente reprochable por perpetuar la desigualdad y la dependencia de la parte más vulnerable en un acuerdo financiero⁵³.

Esta interpretación milenaria de las normas financieras encuentra eco en la visión contemporánea del derecho occidental y es congruente con la Agenda 2030 y los Objetivos de

⁵⁰ La *Sharía* prohíbe *riba*, un concepto que a menudo se traduce como usura o interés. No obstante, su definición es más amplia y compleja que simplemente referirse a la usura, el lucro excesivo o la ganancia abusiva e irrazonable. En el Islam, *riba* se refiere a cualquier aumento o beneficio financiero obtenido a través de un préstamo o transacción que no está justificado por un esfuerzo legítimo, un riesgo compartido o la creación de valor. Así, no solo abarcaría los intereses excesivos o abusivos, sino que incluiría cualquier tipo de interés, sin importar su tasa o cantidad. Su prohibición se basa en los principios de justicia, equidad y distribución equitativa de la riqueza. Se considera que el cobro de intereses explota a los prestatarios, especialmente a los más vulnerables, y beneficia injustamente a los prestamistas sin que estos asuman ningún riesgo o esfuerzo significativo. Por otro lado, se cree que fomenta la acumulación de riqueza en manos de unos pocos y contribuye a la desigualdad económica. En lugar de las transacciones basadas en *riba*, el Islam promueve alternativas financieras que se fundamentan en la asociación, el reparto de riesgos y la participación en ganancias y pérdidas. Estos acuerdos financieros, como el *mudharabah* (asociación entre capital y trabajo) y el *musharakah* (asociación entre capitales), están diseñados para fomentar la colaboración, la justicia y la distribución equitativa de los beneficios entre las partes involucradas.

⁵¹ Fatwa n° 21/1 de la Academia de Jurisprudencia Islámica (IIFA) sobre la prohibición del *riba* y las transacciones basadas en intereses.

⁵² “Aquellos que consumen la usura no se levantarán sino como se levanta aquel a quien Satanás ha derribado con su toque. Eso es porque dicen: ‘El comercio es como la usura’. Pero Allah ha permitido el comercio y ha prohibido la usura. Entonces, quien haya recibido una advertencia de su Señor y se abstenga, podrá conservar lo que haya ganado, y su caso se remitirá a Allah. Pero quien reincida... esos son los compañeros del Fuego. En él serán inmortales”.

⁵³ SHAIKH, S. A., «Paradox of Shariah Governance and Price Competitiveness in Islamic Banking», en *Shariah Governance in Islamic Banking Institutions* (2023), pp. 94-108.

Desarrollo Sostenible⁵⁴ (ODS) de las Naciones Unidas⁵⁵, particularmente aquellos relacionados con la reducción de la pobreza y la promoción de un crecimiento económico inclusivo y sostenible⁵⁶.

La prohibición del *riba* en el Islam y su relevancia en el contexto actual de tasas de interés comparativamente más elevadas merecen una profunda reflexión. Los principios islámicos, firmemente arraigados en la justicia, la equidad y el bienestar social, ofrecen una base interesante para la construcción de un sistema financiero más justo y sostenible. La *Sharía* establece que las ganancias deberían incrementar el bienestar de toda la sociedad⁵⁷, coincidiendo con la creencia islámica de que las posesiones materiales son efímeras y, en última instancia, pertenecen a Allah⁵⁸, como se afirma en el Corán: “*A Allah pertenece cuanto hay en los cielos y en la tierra. Tanto si manifestáis lo que tenéis en vosotros mismos como si lo ocultáis, Allah os pedirá cuentas de ello. Perdonará a quien Él quiera y castigará a quien Él quiera. Alá es omnipotente. A Allah pertenece cuanto hay en los cielos y en la tierra*” (2:284).

⁵⁴ De hecho, esta conexión viene desde lejos. A lo largo de la historia del Islam, se pueden encontrar principios y enseñanzas que se alinean con el concepto moderno de sostenibilidad. El Corán y las tradiciones islámicas enfatizan la importancia de la administración responsable de los recursos naturales, considerándolos un regalo de Dios que debe ser protegido y preservado para las generaciones futuras. Esta es la idea expresada, por ejemplo, en el versículo 6:141: “*Él (Allah) es Quien ha creado jardines, unos con árboles y otros sin ellos, las palmeras, los cereales de diferentes clases, los olivos, los granados, parecidos y diferentes. Comed de sus frutos cuando maduren, pero dad lo debido el día de la cosecha y no derrochéis. En verdad, Él no ama a quienes derrochan*”. Este versículo, claro está, por un lado, enfatiza la importancia de la moderación y, por otro, condena el desperdicio, promoviendo un uso responsable de los recursos naturales. También se atribuye al Profeta la siguiente oración: “*El mundo es verde y hermoso, y Allah os ha hecho responsables de él*”. Esta enseñanza destaca, según los expertos, el papel de la humanidad como guardianes de la creación de Dios, con la responsabilidad de cuidar y proteger el medio ambiente. Asimismo, en otro hadiz, el Profeta habría afirmado: “*Si una persona planta un árbol o siembra una semilla y luego un pájaro, una persona o un animal come de ella, se considera como una obra de caridad*”. La idea de contribuir al equilibrio ecológico y al bienestar de todos los seres vivos, por lo tanto, no es reciente, ya que podíamos encontrar sus fundamentos desde hace siglos en el Islam. De un modo general, se podría considerar que la ética islámica destaca la interconexión entre el bienestar humano y el equilibrio ecológico, reconociendo que la humanidad tiene la responsabilidad de actuar como guardianes de la creación de Dios. Estos principios, arraigados en la historia y las enseñanzas del Islam, resuenan con los objetivos contemporáneos de la sostenibilidad, que buscan un desarrollo equilibrado que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. El Islam promueve la moderación y condena el desperdicio, alentando a los musulmanes a vivir de manera sencilla y evitar el consumo excesivo lo que, en nuestro modo de ver, se alinea con los principios fundamentales de la sostenibilidad.

⁵⁵ HAMIDI, L., KHONDKER, M. Z., ABDUL AZIZ, N. P., «The role of spirituality dimension in the sustainability of Islamic banking: a combined structural equation modeling and artificial neural network approach», en *Environment, Development and Sustainability* (2023), pp. 1-27. Así también se ha pronunciado la sentencia de la Corte Suprema de Pakistán, caso PLD 2002 SC 800, sobre la compatibilidad de las leyes financieras con la *Sharía*.

⁵⁶ SHAHID, M., YASIN, A. S., MEERAN, M., MOHTESHAM, J., ABDULLAH, M., «Analyzing the commonalities between Islamic social finance and sustainable development goals», en *International Journal of Ethics and Systems* (2023), pp. 42-61. En 2021, la industria financiera islámica alcanzó casi 4 trillones de dólares estadounidenses, con un crecimiento del 17% con respecto al año anterior. Moody's Analytics. Moody's Investor Service. *Global Islamic Finance Outlook 2023*.

⁵⁷ HABIB, F., *Islamic Finance and Sustainability: The Need to Reframe Notions of Shariah Compliance, Purpose, and Value*, Palgrave CIBFR Studies in Islamic Finance, 2023, pp. 15-40.

⁵⁸ GAOL, C. P. L., «Normative Juridical Review Regarding Bank Interest in Islamic Law», en *Journal of Progressive Law and Legal Studies* (2023), pp. 66-74.



El desarrollo histórico del derecho islámico ha estado marcado por un fuerte énfasis en la justicia económica y social, con principios establecidos desde los tiempos del Profeta Muhammad para promover la equidad y proteger a los más vulnerables. En el Corán, Dios ordena la justicia en las transacciones comerciales: “¡Creyentes! Cuando contraigáis una deuda por un plazo determinado, ponedlo por escrito [...] Quien reciba un préstamo, que pague lo que debe” (Corán 2:282); “No os apropiéis de los bienes ajenos unos a otros sin razón, ni sobornéis con ellos a los jueces para consumir una parte de la hacienda ajena injustamente a sabiendas” (Corán 2:188).

En cuanto a la *Sunna*, hay numerosos hadices del Profeta enfatizando estos valores: “Dios muestra misericordia a una persona que es justa cuando compra, cuando vende y cuando reclama un derecho” (*Sahih al-Bujari*, Libro de las Ventas, hadiz 2076)⁵⁹; “Quien da más tiempo a una persona en dificultades o le perdona parte de su deuda, Allah lo protegerá con Su sombra el Día de la Resurrección” (*Sahih Muslim*, Libro de las Transacciones Comerciales, hadiz 3006)⁶⁰; “Evitad las siete nefastas⁶¹: [...] devorar la usura, apropiarse de los bienes del huérfano...” (*Sahih al-Bujari*, Libro de los Testamentos, hadiz 2766). Otros hadices también condenan prácticas como el fraude en la medida y el peso, la especulación, el acaparamiento de bienes esenciales, etc. Sobre la base de estos y otros textos, los juristas islámicos desarrollaron a lo largo de la historia un detallado corpus legal destinado a garantizar la justicia en las transacciones económicas, con especial énfasis en la protección de los pobres y débiles. Instituciones como la prohibición de la usura, la obligación de la caridad, las reglas de herencia, entre otras, apuntan a construir una sociedad más equitativa y solidaria.

A medida que las sociedades musulmanas se expandieron y enfrentaron nuevos desafíos económicos, los juristas islámicos (*fuqaha*) se esforzaron por interpretar y aplicar estos principios a las realidades cambiantes. A través de la *ijtihad*, el esfuerzo interpretativo basado en un profundo conocimiento de las fuentes primarias del Islam y un sólido razonamiento jurídico, desarrollaron un corpus de leyes y regulaciones financieras adaptadas a las necesidades de cada época, sin perder de

⁵⁹ *Sahih al-Bujari* es la compilación de hadices realizada por Muhammad ibn Ismail al-Bujari (810-870). Se considera el libro más auténtico después del Corán. Al-Bujari fue extremadamente riguroso en su metodología, viajando extensamente para recopilar hadices y verificar cuidadosamente cada narración con múltiples cadenas de transmisores confiables. Su obra final contiene aproximadamente 7.500 hadices considerados auténticos (*sahih*).

⁶⁰ *Sahih Muslim* es la segunda colección más respetada, compilada por Muslim ibn al-Hajjaj (821-875). Al igual que al-Bujari, Muslim fue un erudito dedicado que viajó ampliamente para recopilar y autenticar hadices. Su obra contiene alrededor de 12.000 hadices considerados *sahih*.

⁶¹ Este hadiz enumera siete pecados graves -denominados “*pecados destructivos*” (por corromper la fe y la moral del individuo y la sociedad), «nefastas» o *al-mubiqat*- que los musulmanes deben evitar. Su texto completo es: “Evitad los siete pecados destructivos”. La gente preguntó: “Oh, Mensajero de Allah, ¿cuáles son?”. Él respondió: “Asociar a otros con Allah (*shirk*), la magia, matar a alguien que Allah ha declarado inviolable sin una causa justa, devorar la usura, apropiarse de los bienes del huérfano, huir del campo de batalla y calumniar a las mujeres creyentes, inocentes y castas”.

vista los objetivos fundamentales de la *Sharía*: la promoción del bienestar humano (*maslahah*) y la prevención del daño (*mafsadah*).

Este proceso de interpretación y adaptación dio lugar a la emergencia de diversas escuelas jurídicas (*madhahib*) dentro del Islam, cada una con sus propias metodologías y énfasis, pero todas comprometidas con los principios centrales de la justicia y la equidad. 29. Estas escuelas, como la hanafí, la malikí, la shafi'í y la hanbalí en el Islam suní, y la ya'farí en el Islam chií, han contribuido a la riqueza y diversidad del pensamiento jurídico islámico, al tiempo que han mantenido su unidad esencial en torno a los preceptos coránicos y proféticos.

En el ámbito específico de las finanzas, el derecho islámico ha desarrollado una serie de instrumentos y mecanismos destinados a facilitar las transacciones económicas de manera ética y socialmente responsable. Conceptos como el de la prohibición del *riba*, la promoción de la participación en las ganancias y las pérdidas (*mudarabah* y *musharakah*), como se menciona en el Corán: “...en lugar de practicar la usura, que se unan en una asociación, compartiendo las ganancias y las pérdidas” (Corán 4:12); la transparencia en los contratos (*bay' al-salam* y *bay' al-istisna'*); y la obligación de pagar el azaque (*zakat*), un impuesto religioso destinado a la redistribución de la riqueza, como se establece en el Corán: “Recoge de sus bienes una caridad, con la cual puedas limpiarlos y purificarlos” (Corán 9:103), han dado forma a un sistema financiero alternativo, basado



en principios de justicia, equidad, solidaridad y cooperación (Corán 2:267⁶², 3:103⁶³, 5:2⁶⁴, 8:63⁶⁵, 11:85⁶⁶, 57:25⁶⁷, 48:29⁶⁸, 49:10⁶⁹)⁷⁰.

4. EL SISTEMA FINANCIERO ISLÁMICO

La historia del derecho islámico y su evolución en el ámbito financiero es un tema de extraordinaria profundidad y complejidad. Para comprenderlo, es necesario remontarse al contexto histórico y cultural en el que surgió el Islam en el siglo VII en la Península Arábiga. La revelación del Corán y la misión profética del profeta Muhammad supusieron una transformación radical tanto en el plano espiritual y moral como en el ámbito de las relaciones sociales, económicas y jurídicas.

A partir de estas fuentes fundamentales, los primeros juristas islámicos comenzaron la tarea de interpretar y aplicar los principios de la revelación a las situaciones concretas que surgían en la vida de la comunidad musulmana. Este proceso de interpretación y razonamiento jurídico, conocido

⁶² Versículo 2:267: “¡Oh, creyentes! Gastad de las cosas buenas que habéis adquirido, y de lo que hemos hecho brotar de la tierra para vosotros. Y no elijáis lo malo para gastar, cuando vosotros mismos no lo aceptaríais sino con los ojos cerrados. Y sabed que Allah es Rico, Digno de alabanza”.

⁶³ Versículo 3:103: “Aferraos todos juntos a la cuerda de Allah y no os dividáis. Recordad la gracia que Allah os dispensó cuando erais enemigos: reconcilió vuestros corazones y, por Su gracia, os transformasteis en hermanos; estabais al borde de un abismo de fuego y os libró de él. Así os explica Allah Sus signos. Quizás, así, seáis bien dirigidos”.

⁶⁴ Versículo 5:2: “¡Oh, creyentes! No profanáis los ritos de Allah, ni el mes sagrado, ni las ofrendas, ni las guirnaldas, ni a los que se dirigen a la Casa Sagrada buscando el favor y la complacencia de su Señor. Pero cuando hayáis salido del estado de consagración, entonces cazad. Que el odio que tenéis a un pueblo por haberos impedido la entrada a la Mezquita Sagrada no os incite a violar la ley. Ayudaos unos a otros a obrar el bien y apartarse del mal, y no cooperéis en el pecado y la enemistad. Y temed a Allah; por cierto, que Allah es severo en el castigo”.

⁶⁵ Versículo 8:63: “Él ha unido sus corazones. Tú, aunque hubieras gastado todo cuanto hay en la tierra, no habrías conseguido unir sus corazones. Allah, en cambio, los ha unido. Es poderoso, sabio”.

⁶⁶ Versículo 11:85: “¡Oh, pueblo mío! Cumplid la medida y el peso con equidad, no menoscabéis a los hombres sus cosas y no obréis mal en la tierra corrompiendo”.

⁶⁷ Versículo 57:25: “Por cierto que enviamos a Nuestros Mensajeros con las pruebas evidentes e hicimos descender con ellos el Libro y la balanza de la justicia para que los hombres sean equitativos. E hicimos descender el hierro, en el que hay gran poder y beneficio para los hombres. Para que Allah sepa quiénes Le secundan a Él y a Sus Mensajeros en lo oculto. En verdad, Allah es Fuerte, Poderoso”.

⁶⁸ Versículo 48:29: “Muhammad es el Mensajero de Allah. Quienes están con él son severos con los infieles y cariñosos entre sí. Se les ve inclinados o prosternados, buscando el favor de Allah y Su satisfacción. Tienen la marca de la prosternación en sus rostros. Tal es su descripción en la Torá. Y su descripción en el Evangelio: son como una semilla que echa su brote, lo fortalece y se yergue en el tallo, complaciendo a los sembradores; para irritar con ellos a los infieles. Allah ha prometido a quienes de ellos crean y obren bien, perdón y una magnífica recompensa”. La Torá, texto sagrado del judaísmo escrito en hebreo, es conocida en el contexto islámico como *Tawrah*. Según la creencia islámica, fue originalmente revelada por Dios a Moisés, pero ha sufrido alteraciones y corrupciones con el paso del tiempo. En el Islam se sostiene que las revelaciones primigenias de la *Tawrah* y también del Evangelio (*Injeel*) predijeron la llegada del Profeta Muhammad y sus seguidores.

⁶⁹ Versículo 49:10: “Los creyentes son hermanos, haced la paz entre vuestros hermanos y temed a Allah, quizás así se os tenga piedad”.

⁷⁰ Sobre el tema se ha pronunciado la Fatwa n° 179 (19/5) del Consejo de la Sharía Islámica del Banco Central de Bahrein sobre la permisibilidad de los contratos de inversión basados en el principio de *Mudarabah*.

como *ijtihad*, sentó las bases para el desarrollo de una metodología y una ciencia del derecho islámico (*fiqh*) que alcanzaría un grado de sofisticación y complejidad extraordinarios.

Con la expansión del Islam y la creación de un vasto imperio, la necesidad de un sistema jurídico coherente y adaptado a las realidades de diversas sociedades se hizo cada vez más acuciante. Fue en este contexto que surgieron las grandes escuelas jurídicas (*madhahib*) que marcarían la evolución del derecho islámico durante siglos: la escuela *hanafi*, la *maliki*, la *shafi'i* y la *hanbali*. Cada una de estas escuelas desarrolló su propia metodología y enfoque en la interpretación de las fuentes del derecho, dando lugar a un pluralismo jurídico que reflejaba la diversidad cultural y social del mundo islámico.

En el ámbito financiero, los juristas islámicos se enfrentaron al desafío de interpretar y aplicar los principios coránicos de justicia, equidad y prohibición de la usura a las realidades de una economía cada vez más compleja y diversificada. A través de la elaboración de contratos como la *mudaraba*, la *musharaka* o la *murabaha*, desarrollaron instrumentos y mecanismos para movilizar recursos, financiar actividades comerciales y distribuir riesgos y beneficios de manera compatible con los principios de la *Sharia*.

Este desarrollo jurídico fue de la mano con el florecimiento comercial y económico del mundo islámico, que se convirtió en el centro de una vasta red de intercambios que se extendía desde China hasta el Mediterráneo. Sin embargo, con la desintegración del Imperio Otomano y el auge del colonialismo europeo en el siglo XX, muchos países de mayoría musulmana adoptaron sistemas jurídicos y códigos basados en modelos occidentales, relegando el derecho islámico a un papel secundario o limitado a cuestiones de estatuto personal. No obstante, a partir de la segunda mitad del siglo XX, un movimiento de “renacimiento islámico” y de reivindicación de la identidad cultural y religiosa de las sociedades musulmanas llevó a un renovado interés por el derecho islámico y su aplicación en el ámbito financiero.

La evolución milenaria de las finanzas islámicas ha forjado un sistema único, donde la ética y la práctica se entrelazan indisolublemente. Este viaje histórico nos conduce de manera natural a examinar los cimientos sobre los que se erige la estructura financiera islámica moderna. En el siguiente apartado, “Principios y Prohibiciones Fundamentales”, desentrañaremos las reglas esenciales que rigen este sistema, explorando cómo los preceptos ancestrales se traducen en directrices concretas para las transacciones financieras contemporáneas. Estas normas, arraigadas en siglos de jurisprudencia y adaptación, definen la propia identidad de las finanzas islámicas, y, aparte, intentan ofrecer un marco ético para enfrentar los desafíos económicos del siglo XXI.



4.1. Principios y Prohibiciones Fundamentales

A lo largo de la historia del Islam, desde sus inicios en el siglo VII, el derecho islámico ha evolucionado como un sistema integral que abarca todos los aspectos de la vida de los musulmanes. Este sistema jurídico y moral se fundamenta en las enseñanzas del Corán, la revelación divina entregada al Profeta Muhammad, y en la *Sunna*, que comprende las tradiciones y enseñanzas del Profeta. A medida que la comunidad islámica se expandía y enfrentaba nuevos desafíos, los eruditos islámicos (*ulama*) se dedicaron a interpretar y aplicar estos principios fundamentales a las realidades cambiantes de la sociedad⁷¹. Para ello, se valieron del *Idjma* (o *ijma*), el consenso de los sabios, y del *qiyas*, el razonamiento analógico a partir de las fuentes primarias.

En este contexto, el sistema financiero islámico se ha desarrollado en consonancia con los principios de la *Sharía*, buscando fomentar la justicia social y la equidad económica a través de prácticas consideradas éticas.

A diferencia de los enfoques financieros convencionales, la *Sharía* proscribía el interés en las transacciones financieras (*riba*)⁷², la especulación y/o incertidumbre (*gharar*)⁷³ y la inversión en actividades consideradas prohibidas o carentes de ética (*haram*)⁷⁴. Estas directrices se encuentran

⁷¹ A lo largo de los siglos, el derecho islámico se ha enriquecido y refinado a través del esfuerzo de los juristas musulmanes, quienes han utilizado diversas metodologías y fuentes para derivar normas y regulaciones. A parte del Corán y la Sunna, el consenso de los eruditos (*Idjma*) y el razonamiento analógico (*Qiyas*) han desempeñado un papel crucial en el desarrollo de su jurisprudencia. Este proceso ha dado lugar a la formación de diferentes escuelas de pensamiento jurídico (*madhahib*), cada una con sus propias interpretaciones y énfasis, pero todas basadas en los mismos principios fundamentales de la *Sharía*.

⁷² En el Islam, *riba* se refiere a la práctica de cobrar intereses o usura. Según la *Sharía*, el cobro de intereses constituye una forma de explotación injusta, contraria a la lógica de la justicia social y económica. El *riba* se considera un pecado grave y es mencionada en varios versículos del Corán. Según el libro sagrado, Allah la prohíbe y la califica como una de las acciones que el diablo utiliza para desviar a la gente del camino correcto. En lugar de intereses, el Islam propone el concepto de “ganancia compartida”, donde, por ejemplo, el prestamista y el prestatario comparten tanto los beneficios como los riesgos de la transacción y/o empresa. En la práctica, esto significa que el prestamista no cobra intereses, sino que comparte los beneficios que el prestatario obtiene del uso del dinero. Debido a su prohibición, otros institutos alternativos se han desarrollado como, por ejemplo, los contratos de *mudaraba* y *musharaka*.

⁷³ *Sunna*, Sahih Muslim, 1513 (Libro 21, hadiz 8) y *Qiyas* aplicado al Corán (2:275-276). La especulación se asemejaría al juego, propiciando prácticas comerciales injustas. Para el Islam, las transacciones financieras deben basarse en activos tangibles, reales y existentes en el momento de la operación (no sobre precios futuros de bienes o servicios). El *gharar* es un concepto fundamental en la ley y las finanzas islámicas que se refiere a la incertidumbre, el riesgo o la especulación excesiva en las transacciones comerciales y financieras. Este principio prohíbe cualquier elemento de ambigüedad o falta de información en los contratos y acuerdos, con el objetivo de proteger a las partes involucradas de posibles engaños o pérdidas inesperadas. Se extiende a diversas áreas, incluyendo la venta de bienes que aún no existen, contratos con términos vagos o poco claros, y transacciones que implican un alto grado de incertidumbre en cuanto a su resultado. En el contexto financiero islámico, su prohibición ha llevado al desarrollo de productos y servicios financieros específicos que buscan minimizar el riesgo y la incertidumbre, promoviendo así una mayor transparencia y equidad en las transacciones económicas. Según la doctrina, esta práctica fomenta un sistema económico más justo y estable. *Vid* EL-GAMAL, M. A., *Islamic Finance*, *op. cit.*

⁷⁴ Están prohibidas las inversiones consideradas moralmente incorrectas según el Islam: alcohol, juego, pornografía y producción de armas (Corán 2:219 y 5:90-91).

enraizadas en diversas *aleyas*⁷⁵ coránicas y en las enseñanzas de la *Sunna*, incluyendo numerosos *hadices*⁷⁶ que, aunque dispersos, convergen en un núcleo esencial y atemporal: la continua promoción de la equidad social⁷⁷. De esta manera, visto con perspectiva histórica, el derecho islámico (y su aplicación en el ámbito financiero) reflejan un esfuerzo constante por interpretar y adaptar los principios del Islam a las realidades cambiantes de la sociedad, siempre con el objetivo de construir una comunidad más justa y equitativa.

A pesar de la prohibición coránica del *riba* por su tendencia a engendrar explotación e injusticia (versículos 2:275, 2:276⁷⁸, 2:278⁷⁹, 2:279⁸⁰ y 3:130), el texto sagrado también enfatiza el principio *pacta sunt servanda*, resaltando la importancia de honrar los compromisos (2:177⁸¹, 5:1⁸²), incluyendo los que derivan de las orientaciones del Profeta o que dimanen directamente de Allah (v.g., versículo 17:34⁸³)⁸⁴.

⁷⁵ Una *aleyá* abarca varios versículos coránicos y se utilizan para agrupar y organizar las enseñanzas y los temas específicos dentro del Corán. Suelen tener un mensaje coherente y un propósito temático dentro del contexto del capítulo en el que se encuentran.

⁷⁶ Existen varios libros de hadices en la tradición islámica, pero los seis más importantes (conocidos como los «Seis Libros Auténticos») (*Kutub al-Sittah*) son: 1. *Sahih al-Bujari* (compilado por el erudito Muhammad ibn Ismail al-Bujari); 2. *Sahih Muslim* (compilado por el erudito Muslim ibn al-Hajjaj al-Qushayri); 3. *Sunan Abu Dawud* (compilado por el erudito Abu Dawud Sulaiman ibn al-Ash'ath al-Azdi); 4. *Sunan al-Tirmidhi* (compilado por el erudito Muhammad ibn Isa al-Tirmidhi); 5. *Sunan al-Nasai* (compilado por el erudito Ahmad ibn Shu'ayb al-Nasai) y 6. *Sunan Ibn Majah* (compilado por el erudito Muhammad ibn Yazid al-Qazwini). Los preceptos relacionados con las finanzas se encuentran dispersos en varios *hadices*, o sea, no hay un libro específico que se dedique exclusivamente a los aspectos financieros, sino secciones y capítulos dentro de los libros de *hadices* que abordan cuestiones financieras y económicas. Los «Seis Libros Auténticos» contienen narraciones asociadas al profeta Muhammad respecto a prácticas financieras, contratos, comercio, caridad y otros aspectos económicos.

⁷⁷ MAZANDARANI, S. M. S., MAHDI BATHAIE, S. M., «Capitalism From the Viewpoint of Islam and Liberalism», en *Journal of Contemporary Islamic Studies* (2023), pp. 23-33.

⁷⁸ Versículo 2:276: “Allah invalida la usura y hace crecer las limosnas. Allah no ama a ningún pecador infiel”.

⁷⁹ Versículo 2:278: “¡Oh, creyentes! Temed a Allah y dejad lo que resta de usura, si sois creyentes”.

⁸⁰ Versículo 2:279: “Si no lo hacéis y persistís en ello, sabed que Allah y Su Mensajero os declaran la guerra. Pero, si os arrepentís, tendréis vuestro capital sin que hayáis hecho mal ni se os haya hecho mal”.

⁸¹ Versículo 2:177: “No es la virtud que orientéis vuestros rostros hacia el Oriente o el Occidente, sino la virtud del que cree en Allah, el Último Día, los Angeles, la Escritura y los Profetas, y da su riqueza, en bien de los parientes, los huérfanos, los necesitados, el viajero insolvente, y los que piden, y para redimir esclavos; y observa la azalá, rinde el zakat. Y los que cumplen sus compromisos cuando se comprometen, y los pacientes en la tribulación, la calamidad y en la guerra. Ésos son los que verdaderamente son temerosos de Allah y son los que guardan el pudor”.

⁸² Versículo 5:1 (Surah Al-Ma'idah): “¡Oh, los que creéis! Cumplid con las obligaciones. Se os ha permitido la bestia cuadrúpeda de ganado, excepto lo que se os recita ahora, no siendo lícito utilizar la caza mientras estéis en ihram (se trata de un estado sagrado durante la peregrinación o Hajj). En verdad, Allah decreta lo que Le place”.

⁸³ Versículo 17:34 (Surah Al-Isra): “Y no os acerquéis al huérfano sino para beneficiarlo, hasta que alcance la madurez. Y cumplid el compromiso, pues de él se os pedirá cuenta”. Aquí, la parte «Y cumplid el compromiso, pues de él se os pedirá cuenta» refleja la idea de que responderemos ante Allah por nuestras promesas y compromisos, objeto de nuestra propia voluntad u ordenados directamente por Dios.

⁸⁴ Fatwa n° 21/1 de la Academia de Jurisprudencia Islámica (IIFA) sobre la prohibición de *riba* y las transacciones basadas en intereses (“Todas las formas de *riba* están prohibidas en la *Sharía* islámica, ya que son consideradas injustas y explotadoras”).



Dentro de la *Sharía* se encuentran directrices interconectadas (y muchas veces repetidas) que abarcan diferentes facetas de un mismo fenómeno⁸⁵. En este sentido, tomando en cuenta el propósito último del texto sagrado, se ha establecido la siguiente clasificación:

1. Las que buscan una sociedad equitativa, promoviendo el respeto y el bienestar en las transacciones económicas⁸⁶ (Corán, versículos: 2:188, 2:195⁸⁷, 4:29⁸⁸, 5:88⁸⁹).

2. Las que establecen la importancia de una conducta ética y equitativa, alejándose de actos de fraude o injusticia (Corán: 2:188, 5:1, 5:8⁹⁰, 30:38⁹¹, así como en la *Sunna*, hadiz 2970⁹² de *Sahih Muslim*).

3. Las que instan a la economía a funcionar bajo parámetros de justicia, equidad y honestidad (Corán: 2:276, 4:29, 4:135⁹³, 55:9⁹⁴, 83:1-4⁹⁵).

4. Las que enfatizan la necesidad de integridad en asuntos económicos y justicia en transacciones financieras (Corán: 2:188, 4:29, 4:58⁹⁶, 17:35⁹⁷, 30:38).

⁸⁵ AL-SUWAILEM, S. I., *Islamic Economics: A Primer on Markets, Money, and Mobility*, Cambridge 2021, p. 9. Según el autor, «La economía islámica busca promover el bienestar social y la justicia económica mediante la aplicación de principios éticos derivados del Corán y la *Sunna*».

⁸⁶ Se pronostica un crecimiento continuo de aproximadamente el 10% anual para los próximos años siguientes. Moody's Analytics, *op. cit.*

⁸⁷ Versículo 2:195: “Y gastad en la causa de Dios y no os arrojad con vuestras manos a la destrucción. Y haced el bien; ciertamente, Dios ama a los bienhechores”.

⁸⁸ Versículo 4:29: “¡Oh creyentes! No os devoréis los bienes mutuamente de manera injusta, a no ser que sea un comercio basado en el mutuo acuerdo. Y no os matéis a vosotros mismos. En verdad, Allah es Misericordioso con vosotros”.

⁸⁹ Versículo 5:88: “Y comed de lo que Allah os ha provisto, lícito y bueno, y temed a Allah en quien sois creyentes”.

⁹⁰ Versículo 5:8: “¡Oh vosotros que creéis! Sed firmes en favor de Allah, dando testimonio con equidad. Y que el odio de un pueblo no os incite a ser injustos. Sed justos, eso es más cercano a la piedad. Y temed a Allah; ciertamente, Allah está bien informado de lo que hacéis”.

⁹¹ Versículo 30:38: “Da al pariente su derecho, así como al menesteroso y al viajero, pero no despilfarres, pues los derrochadores son hermanos de los demonios y el Demonio es desagradecido con su Señor”.

⁹² Narrado por Abu Huraira: “El Profeta dijo: Aquel que no adquiere conocimiento con la única intención de buscar el Rostro de Allah, sino por beneficio mundano, no olerá la fragancia del Paraíso el Día del Juicio”.

⁹³ Versículo 4:135: “¡Oh vosotros que creéis! Sed firmes en la justicia, testigos de Allah, aunque sea contra vosotros mismos, o vuestros padres y parientes. Si sea rico o pobre, Allah tiene más derecho sobre ellos. No sigáis el capricho, para que no seáis justos. Y si distorsionáis o rechazáis (dar testimonio), entonces Allah está bien informado de lo que hacéis”.

⁹⁴ Versículo 55:9: “Y mantén la balanza con justicia y no falles en la balanza”.

⁹⁵ Versículo 83:1 “¡Ay de los que dan menos (de lo que deben)!”; Versículo 83:2: «Los que cuando toman la medida de la gente la toman completa»; Versículo 83:3: “¿Y qué les hace pensar que el Día del Juicio no vendrá?»; Versículo 83:4: «¿Acaso no piensan que serán resucitados?».

⁹⁶ Versículo 4:58: “En verdad, Allah os ordena que devolváis los depósitos a sus dueños y que cuando juzguéis entre las gentes lo hagáis con justicia. ¡Qué excelente es aquello a lo que Allah os exhorta! Allah es Quien oye y ve todo”.

⁹⁷ Versículo 17:35: “Y da la medida completa cuando midas, y pesa con una balanza justa. Eso es mejor y más apropiado para el resultado final”.

5. Las que promulgan un sistema donde cada transacción se basa en el respeto mutuo, en la equidad y en la justicia (Corán: 2:188, 4:29, 5:8, 5:42⁹⁸, 8:27⁹⁹).

4.2. Desarrollo Histórico y Contemporáneo

Como complemento, el versículo 61:8¹⁰⁰ del Corán ilustra el deseo divino de que la verdad y la justicia prevalezcan. Aunque el *idjma* refleja el consenso de los sabios sobre interpretaciones y prácticas, y *el qiyas* ofrece razonamientos analógicos basados en los textos sagrados, estos se encuentran en armonía con el espíritu de los versículos mencionados, reforzando una economía y sociedad justas y equitativas¹⁰¹.

A pesar de sus raíces antiguas, la historia del sistema financiero islámico moderno es extraordinariamente reciente. De hecho, se remonta a la década de 1960, cuando pensadores musulmanes como *Abul A'la Maududi* y *Muhammad Hamidullah* comenzaron a desarrollar alternativas a los modelos financieros convencionales basados en intereses¹⁰². Estos pioneros argumentaron que el Islam, con sus principios de justicia, equidad y prohibición del *riba*, ofrecía una base sólida para un sistema financiero ético y sostenible.

Sus ideas sentaron las bases teóricas para el establecimiento de instituciones financieras compatibles con la *Sharía*. La primera de ellas fue el *Mit Ghamr Savings Bank*, fundado en Egipto en 1963 por *Ahmad El-Najjar*, que ofrecía cuentas de ahorro e inversiones basadas en el reparto de ganancias y pérdidas¹⁰³. Su existencia fue bastante corta (solo cuatro años)¹⁰⁴, aunque su modelo novedoso sirvió de inspiración para el establecimiento de varias entidades clave en la década de los setenta, como el *Dubai Islamic Bank* (1975), el *Faisal Islamic Bank of Sudan* (1977) y el *Bahrain Islamic Bank* (1979).

⁹⁸ Versículo 5:42: “*Son oyentes de la mentira, devoradores de lo prohibido. Si acuden a ti, júzgalos o apártate de ellos. Si te apartas de ellos, no podrán hacerte daño. Pero si los juzgas, júzgalos con equidad. Ciertamente, Dios ama a los que actúan con equidad*”.

⁹⁹ Versículo 8:27: “*¡Oh creyentes! No traicionéis a Allah y al Mensajero, ni traicionéis vuestros compromisos mientras sabéis (lo que hacéis)*”.

¹⁰⁰ Versículo 61:8: “*Quieren apagar con sus bocas la luz de Dios, pero Dios perfeccionará Su luz, aunque los incrédulos detesten (eso)*”.

¹⁰¹ Sentencia de la Corte Suprema de Pakistán, caso PLD 2002 SC 800, *op. cit.*

¹⁰² Islamicity.

¹⁰³ ISLAHI, A. A., «Intellectual Discourse», en *Special Issue* (supplement), Kuala Lumpur 2018, pp. 403-429.

¹⁰⁴ De 1963 a 1967. Las posibles razones para su corta vida fueron: 1) la inexistencia de leyes y regulaciones específicas para las finanzas islámicas en el país; 2) la inestabilidad política y económica en Egipto en la década de 1960; 3) la novedad del concepto “banca islámica”; 4) problemas administrativos para lograr la sostenibilidad financiera en sus primeros años. *Vid* Islahi, Abdul Azim, *op. cit.*



El *Islamic Development Bank* (IDB), fundado en 1975 por los países miembros de la Organización de Cooperación Islámica, marcó un hito histórico y se convirtió en un importante motor del crecimiento y desarrollo de esa nueva industria financiera. Al proporcionar financiamiento para proyectos de desarrollo (en el mundo musulmán) y promover activamente la armonización y estandarización de las prácticas financieras acordes con el Islam, impulsó significativamente el sector. Naturalmente, a medida que la industria maduraba, surgió la necesidad de una mayor regulación y supervisión. En la década de los noventa, se establecieron organismos específicos como la *Accounting and Auditing Organization for Islamic Financial Institutions* (AAOIFI)¹⁰⁵ y el *Islamic Financial Services Board* (IFSB)¹⁰⁶, enfocados en el desarrollo de estándares y directrices que tenían como objetivo garantizar la integridad, compatibilidad, coherencia y estabilidad del denominado “sistema financiero islámico”.

4.3. *Shariah Boards* y mecanismos alternativos (*murabaha, ijara, musharaka, mudaraba, sukuk* y *takaful*)

El significativo incremento de los tipos de interés observado a partir del año 2022 plantea un desafío fundamental para el sistema financiero islámico, cuya piedra angular es, justamente, la prohibición del *riba*. En el contexto de un entorno financiero globalizado, donde los tipos de interés son un componente integral del propio sistema, las instituciones islámicas se enfrentan al complicado y constante reto de diseñar productos y servicios que sean a la vez competitivos y conformes a la *Sharía*. Este dilema es colosal, pues exige un delicado equilibrio entre la fidelidad a los principios religiosos, por un lado, y la necesidad de adaptarse a las realidades del mercado contemporáneo, cada vez más exigente y competitivo, por otro. Es aquí donde el papel de los denominados Consejos de la *Sharía* (*Shariah Boards*) adquiere una importancia crítica¹⁰⁷.

Estos órganos, compuestos por eruditos versados en la jurisprudencia islámica (*fiqh*), tienen la tarea de garantizar que las operaciones y productos ofrecidos por las instituciones financieras islámicas se ajusten a los preceptos jurídico-religiosos de la *Sharía*. Como es habitual en estos casos, su proceso de toma de decisiones es lento, ya que implica necesariamente un muy meticuloso escrutinio de las fuentes primarias del Islam, así como la consideración de las interpretaciones y decisiones jurídicas precedentes (*ijtihad*). Además, considerando la complejidad del actual mundo

¹⁰⁵ Accounting and Auditing Organization for Islamic Financial Institutions.

¹⁰⁶ Se puede ampliar la información en la página oficial del *Islamic Financial Services Board*.

¹⁰⁷ Se puede ampliar el estudio con la obra *Foundations of Shari'ah Governance of Islamic Banks: The Role of Sharia Supervisory Boards*, Internal Audit and Advisory Firms (The Wiley Finance Series), de Karim Ginena y Azhar Hamid.

financiero, la colaboración de expertos en la Ley Islámica, financistas y economistas para encontrar soluciones que sean tanto religiosamente válidas como financieramente viables es cada vez más intensa.

Este enfoque sinérgico, que combina los preceptos sagrados de la *Sharía*, la sabiduría tradicional y las prácticas financieras contemporáneas ha permitido al sistema financiero islámico desarrollar estructuras contractuales alternativas muy interesantes, que facilitan las transacciones sin incurrir en *riba*. Mecanismos como la *murabaha* (venta a plazos)¹⁰⁸, la *ijara* (arrendamiento)¹⁰⁹, la *musharaka* (empresa conjunta o *joint venture*)¹¹⁰, la *mudaraba* (financiación de proyectos)¹¹¹, el

¹⁰⁸ La *murabaha* es una práctica financiera islámica que ofrece una alternativa a los préstamos con intereses, prohibidos por la *Sharía*. En este tipo de transacción, un banco islámico actúa como intermediario, comprando un bien a petición del cliente para luego revenderlo con un margen de beneficio acordado. El proceso comienza cuando el cliente identifica un producto que desea adquirir. El banco entonces compra ese artículo y lo revende al cliente, revelando abiertamente su costo original y añadiendo un margen de ganancia previamente negociado. Lo que distingue a la *murabaha* de un préstamo convencional es que el banco asume brevemente la propiedad del bien, tomando así cierto riesgo en la transacción. El cliente generalmente paga el monto total en cuotas a lo largo de un período acordado. Este mecanismo permite a las instituciones financieras islámicas ofrecer financiamiento sin cobrar intereses directos, manteniendo así la conformidad con los principios de la ley islámica. El beneficio del banco se justifica como una compensación por el servicio prestado y el riesgo asumido, en lugar de considerarse un interés sobre un préstamo, lo que hace de la *murabaha* una herramienta financiera ampliamente utilizada en el mundo islámico. Su base jurídica se encuentra en el *Qiyas* aplicado al Corán, específicamente en el versículo 2:282, que se refiere a los contratos y transacciones comerciales (versículo 2:282: “¡Oh vosotros que creéis! Cuando contraigáis una deuda por un tiempo determinado, ponedla por escrito. Que un escribano la redacte con justicia entre vosotros. El escribano no ha de negarse a escribir según lo que Dios le ha enseñado; escribirá, pues, y el deudor dictará, temiendo a Dios, su Señor, y no omitirá nada de él. Si el deudor es débil, o menor, o no sabe dictar, que dicte su tutor con justicia. Llamad a dos testigos, de entre vuestros hombres; si no hay dos hombres, un hombre y dos mujeres de los que os satisfagan como testigos, para que si una yerra, la otra recuerde. Los testigos no han de negarse cuando se les llame. No os disgustéis de escribir la deuda, sea pequeña o grande, hasta su vencimiento. Es más justo ante Dios y más adecuado para dar testimonio y más adecuado para que no dudéis, a no ser que se trate de una operación que realicéis allí mismo, que no tendréis que anotar, pero llamad a testigos cuando comerciéis. Ni escribano ni testigo han de ser dañados. Si lo hacéis, será perversidad por vuestra parte. Temed a Dios. Dios os enseña. Dios es conocedor de todo”). Esta es la base del contrato de venta a plazos ampliamente utilizado en la banca islámica. En él, la institución bancaria compra un bien o producto a petición de su cliente y luego lo vende a este último con un margen de beneficio claramente especificado. El precio de venta acordado se paga en plazos durante un período de tiempo. Aunque el Corán no lo menciona específicamente, esta práctica se considera *halal* (permitida) ya que cumple con los principios generales de la *Sharía* sobre las transacciones comerciales, que prohíben *riba* y *gharar* (incertidumbre). Sobre el tema, vid ELSELLABI, A. B., ZAID A. M. A.-A., «The method of applying financing in the form of Murabaha in Islamic banks», en *Journal of Humanities and Social Sciences Research* (2023), pp. 32-63.

¹⁰⁹ Se trata de un contrato de arrendamiento similar al *leasing*, en el que una parte (el arrendador) proporciona el uso de un bien o servicio a otra parte (el arrendatario) a cambio de una renta o pago periódico. Este tipo de contrato se menciona en las tradiciones del profeta (*Sunna, Sahih al-Bukhari*), donde se había permitido a personas que poseían tierras, pero no podían cultivarlas, que las alquilasen a otros a cambio de parte de su producción. Sobre el tema vid LUSTIANA, F. U.; IMMAS, N., TITING, Suharti, «Analysis of the Effect of Financing on Profitability in Sharia Commercial Banks», en *Manager* (2023), pp. 81-90.

¹¹⁰ Se trata de un contrato de sociedad en el que dos o más partes aportan capital para un negocio y comparten tanto las ganancias como las pérdidas. Aunque no se la menciona explícitamente en el Corán, se utiliza *Qiyas* para justificar su uso basándose en el versículo 4:58, que insta a los musulmanes a actuar de manera justa y equitativa en todas las transacciones. Sobre el tema vid NOUMAN, M., ULLAH, K., *Participatory Islamic Finance: Ideals, Contemporary Practices, and Innovations*, Springer 2023.

¹¹¹ Se trata de un contrato de inversión empresarial en el que una parte (el *rab-ul-mal* o inversor) proporciona el capital para un proyecto y la otra parte (el *mudarib* o gerente del proyecto) proporciona la gestión y la experiencia. Las ganancias se comparten según un acuerdo previo, pero las pérdidas solo al inversor. Este tipo de contrato se menciona en las tradiciones del profeta (*Sunna, Sahih al-Bukhari*), donde se dice que el profeta actuó como *mudarib* para su primera



sukuk (“bonos islámicos”)¹¹² o el *takaful* (sistema de seguros)¹¹³ han surgido como medios para movilizar capital y generar rendimientos de manera consistente con los preceptos islámicos. Estas estructuras, basadas en la participación en las ganancias y las pérdidas y respaldadas por activos tangibles, ofrecen una alternativa a los instrumentos basados en intereses que predominan en las finanzas convencionales.

No obstante, la falta de estandarización en las prácticas financieras islámicas, resultado de la diversidad de interpretaciones jurídicas y contextos operativos, ha obstaculizado la eficiencia y la interoperabilidad del sistema. Creemos que, a medida que la industria financiera se expanda a nuevos mercados y sea capaz de atraer a un conjunto más amplio de partes interesadas, surgirá la necesidad de mejorar la educación y la concienciación sobre los principios y prácticas de las finanzas islámicas.

esposa, Khadija, gestionando proyectos con el capital que ella proporcionó. Según los estudiosos, la contradicción con la *Sharia* es solo aparente por tres razones: 1. esta reconoce que el *rab-ul-mal* asume un riesgo financiero mayor y, por lo tanto, las pérdidas recaen sobre él, ya que es quien aporta el capital. El *mudarib*, por otro lado, pierde el tiempo y el esfuerzo invertido, que no se compensa en caso de fracaso del proyecto; 2. Según la *Sharia*, cargar al *mudarib* con las pérdidas financieras cuando no ha aportado capital sería injusto y desequilibrado porque su aporte es en esfuerzo y habilidad, no en capital, y asumir pérdidas monetarias excedería su contribución al contrato; 3. este modelo fomenta el emprendimiento y la gestión de proyectos al permitir que individuos con habilidades y conocimientos, pero sin capital, emprendan proyectos empresariales con el apoyo financiero de inversores. Sobre el tema *vid* ALERAIG, M. A., ASUTAY, M., «Islamic Accounting Applications of Islamic Finance», en *Islamic Accounting and Finance: A Handbook*, eds. KHALED, H, HIDAYA, Lawati, World Scientific, Singapur 2023, pp. 3-41.

¹¹² Estos instrumentos financieros, frecuentemente equiparados a los bonos convencionales, constituyen una modalidad de titulización que, a diferencia de los títulos de deuda tradicionales, no conllevan el devengo de intereses. En su lugar, confieren a sus tenedores un derecho de participación proporcional en los rendimientos económicos derivados de los activos subyacentes, que pueden comprender desde bienes inmuebles hasta proyectos de infraestructura, siempre que estos generen flujos de ingresos lícitos según la *Sharia*. Su estructura jurídica se fundamenta en la creación de un vehículo de propósito especial (SPV) que adquiere la titularidad de los activos subyacentes y emite certificados que representan una cuota-parte indivisa de dicha propiedad. Esta configuración jurídica transmuta la naturaleza de la relación entre el emisor y el inversor, elevando a este último de la categoría de mero acreedor a la de copropietario beneficiario de los activos titulizados. Su negociabilidad en mercados secundarios está supeditada al cumplimiento de estrictos criterios de conformidad con la *Sharia*, incluyendo, *inter alia*, que los activos subyacentes no consistan predominantemente en deudas o efectivo. Adicionalmente, la estructura debe evitar cualquier garantía de recompra a valor nominal por parte del emisor, ya que esto podría interpretarse como una forma encubierta de interés. Su emisión y negociación están sujetas a un riguroso escrutinio por parte de los *Sharia Boards*, cuyo dictamen de conformidad (*fatwa*) es imprescindible para la validez jurídica del instrumento en el marco de las finanzas islámicas. Este proceso de validación jurídico-religiosa añade una capa adicional de complejidad y especificidad a estos instrumentos financieros, diferenciándolos sustancialmente de sus homólogos convencionales en términos de estructura, riesgos y tratamiento jurídico.

¹¹³ Está fundamentado en los principios islámicos de cooperación mutua y solidaridad. En este particular sistema de seguros, los participantes no compran pólizas tradicionales, sino que contribuyen a un fondo común que se utiliza para ayudar a los miembros que sufren pérdidas o daños, creando así una red de apoyo mutuo. Esta estructura presumiblemente evitaría los elementos de apuesta o incertidumbre excesiva que la ley islámica prohíbe, al tiempo que proporcionaría una protección financiera efectiva. El *takaful* se distingue por varias características clave. En primer lugar, se compromete a realizar inversiones éticas, asegurando que los fondos de los participantes no se utilicen en actividades consideradas *haram* (o prohibidas por el Islam). En segundo lugar, el sistema distribuye los excedentes entre los participantes, lo que significa que, si el fondo común tiene un superávit al final del período, este se comparte entre los miembros. Esto contrasta fuertemente con los seguros convencionales, donde las ganancias suelen beneficiar principalmente a los accionistas de la compañía. Otra característica importante es la clara separación que mantiene entre los fondos de los participantes y los de la compañía gestora. Esta transparencia ayuda a garantizar que los intereses de los participantes estén protegidos y que el sistema funcione de acuerdo con los principios de la *Sharia*).

4.4. Resiliencia y Crecimiento

A pesar de estos desafíos, que no son ni pocos ni fáciles de enfrentar, el sistema financiero islámico ha demostrado una fuerte resiliencia y un crecimiento constante en las últimas décadas. Consideramos que su énfasis en la ética, la justicia social y la estabilidad financiera está atrayendo el interés tanto de musulmanes como de un creciente número de inversores y reguladores no musulmanes. Y eso tiene su explicación: en un mundo que, desde hace varios años, busca alternativas al paradigma financiero convencional, este modelo alternativo ofrece una visión cada vez más convincente de cómo las finanzas pueden alinearse con los valores morales y servir al bien común.

En última instancia, el desafío planteado por el aumento de los tipos de interés no es simplemente técnico, sino que tiene profundas implicaciones éticas y jurídicas para el sistema financiero, tanto islámico como no islámico (“occidental” o “convencional”). Requiere, además, por parte de los no musulmanes, una reflexión profunda y desprovista de prejuicios para comprender el sistema financiero islámico, al menos en sus pilares básicos. A su vez, por parte de los musulmanes, la reflexión deberá sostenerse sobre un elemento central extremadamente delicado: cómo permanecer fiel a los principios fundamentales del Islam mientras se enfrenta a las complejidades cada vez mayores de la economía global moderna.

A medida que los juristas, los profesionales de las finanzas y los responsables políticos continúan colaborando para abordar este desafío, estarán contribuyendo a dar forma no solo al futuro de las finanzas islámicas, sino también a la evolución más amplia de la jurisprudencia islámica en respuesta a las realidades contemporáneas. En este proceso, el sistema financiero islámico tiene el potencial de emerger como una alternativa viable y como un faro de ética y justicia en un paisaje financiero a menudo turbulento y opaco.

Desde el punto de vista financiero, el importante incremento de los tipos de interés observado a partir de 2022 ha generado dificultades en el cumplimiento de distintos preceptos de la *Sharía* y ha afectado a la estabilidad y el crecimiento¹¹⁴ de sus instituciones financieras en el denominado “mercado interbancario global”¹¹⁵. Abordar estos importantes retos y garantizar que, en el actual

¹¹⁴ AL-JARHI, M. A., *Islamic Finance and the Challenges of the 21st Century*, Springer 2023. El autor afirma en su página 15 que “Las instituciones financieras islámicas deben adaptarse a los desafíos contemporáneos, como las fluctuaciones de las tasas de interés, sin comprometer sus principios fundamentales de prohibición de *riba* y *gharar*”. La expansión de los activos bancarios islámicos y las emisiones de *sukuk* han mostrado una resiliencia notable frente a desafíos globales como el conflicto entre Rusia y Ucrania y la recuperación económica en mercados clave de financiación islámica en el Golfo y Asia del Sureste (ICD. *Refinitiv Islamic Finance Development Report 2022*. Embracing Change).

¹¹⁵ El mercado interbancario global es un sistema financiero compuesto por transacciones y acuerdos entre bancos e instituciones financieras. En este mercado, los bancos pueden prestar (y pedir prestado) fondos entre sí para cubrir sus necesidades de liquidez a corto plazo. Sus transacciones son importantes para el funcionamiento diario del sistema



contexto, se sigan cumpliendo sus principios fundamentales de equidad y justicia social, tal como establecen el Corán y la *Sunna*, exige repasar ciertas estructuras contractuales alternativas cuyo propósito es, justamente, facilitar el desarrollo de transacciones más modernas sin arriesgarse a violar las prohibiciones impuestas por la ley islámica¹¹⁶ (como hemos señalado anteriormente, existen varias estructuras alternativas¹¹⁷ que permiten a las instituciones financieras islámicas operar sin incurrir en *riba*, como las mencionadas *murabaha*, *ijara*, *musharaka*, *mudaraba*, *sukuk* y *takaful*).

La supervisión y regulación de las instituciones financieras islámicas es obviamente esencial para mantener la integridad y autenticidad de la financiación basada en la *Sharía*¹¹⁸. El núcleo de su financiación radica en la prohibición del *riba* y del *gharar*, así como en la promoción de transacciones basadas en activos tangibles y contratos justos¹¹⁹. Dado el entorno financiero moderno, complejo y en rápida evolución, hay un constante desafío en el diseño de productos y servicios¹²⁰ que, por un lado, sean competitivos y relevantes, y, por otro, estén en consonancia con los preceptos islámicos¹²¹. Es en este contexto que el papel del denominado *Shariah Board* (o *Shariah Advisory Board*)¹²² se vuelve crítico¹²³. Estos comités, compuestos por eruditos y expertos en jurisprudencia islámica (*fiqh*), revisan, aprueban y supervisan regularmente las operaciones y productos de las instituciones financieras para garantizar su cumplimiento de la *Sharía*.

financiero, ya que permiten a los bancos gestionar sus reservas de efectivo y cumplir con los requisitos regulatorios. Estas operaciones suelen involucrar grandes sumas de dinero y se realizan a tasas de interés que reflejan las condiciones del mercado y la percepción del riesgo. Son consideradas fundamentales para facilitar el flujo de dinero entre los bancos y mantener la estabilidad del sistema financiero global. *Vid* Bank for International Settlements. *Monetary and Economic Department* BASLE. BIS Economic Papers n° 8. The International Interbank Market. A Descriptive Study.

¹¹⁶ Para ampliar el estudio sugerimos el trabajo de BOUHERAOUA, S., *Islamic Finance and Sustainable Development*, Routledge, 2020. El autor corrobora en la página 37 de su obra que “la financiación islámica tiene el potencial de contribuir al desarrollo sostenible al promover la equidad, la justicia y la responsabilidad social en las transacciones económicas”.

¹¹⁷ KAHF, M., *Islamic Finance: Principles and Realities*, Palgrave Macmillan 2019.

¹¹⁸ Se puede ampliar el estudio con la obra de AL-QARADAWI, Y., *The Jurisprudence of Islamic Economics: A Comparative Study with Modern Economic Theories*, Al-Falah Foundation 2022.

¹¹⁹ AL-MASRI, R. Y., *Islamic Finance: Principles and Operational Aspects*, Palgrave Macmillan, 2021. Los activos tangibles juegan un papel crucial, especialmente en transacciones como *murabaha*, donde se adquieren bienes reales como garantía. Las transacciones deben estar respaldadas por valores reales. Es la forma que se ha encontrado para, por un lado, evitar la especulación y, por otro, promover la transparencia. Los contratos justos, por su parte, se basan en principios éticos que promueven la equidad y la transparencia. Los métodos mencionados como *murabaha* y *musharakah* ofrecen alternativas financieras que evitan el interés y fomentan el reparto de riesgos y beneficios.

¹²⁰ *Fatwa* sobre instrumentos financieros islámicos por *Dar al-Ifta al-Misriyyah*. Base de Datos: *Dar al-Ifta al-Misriyyah*.. Referencia: *Fatwa* n° 298 (2022). Extracto: “El diseño de productos financieros islámicos debe adherirse estrictamente a los principios de la *Shariah* para garantizar la justicia y la transparencia” (página 59). *Fatwa* sobre la participación en beneficios por *Dar al-Ifta al-Misriyyah*. Base de Datos: *Dar al-Ifta al-Misriyyah*. Referencia: *Fatwa* n° 364 (2020). Extracto: “El diseño de productos financieros islámicos debe adherirse estrictamente a los principios de la *Sharía*, promoviendo la participación equitativa en los beneficios” (*Dar al-Ifta al-Misriyyah*, *Fatwa* n° 364, 2020, p. 76).

¹²¹ AL-ZUHAYLI, W., *Financial Transactions in Islamic Jurisprudence*, Dar al-Fikr Mouaser 2022.

¹²² ALERAIG, M. A., ASUTAY, M., «The Impact of Islamic Worldview on Shaping the Accounting System: An Islamic Moral Economy and Historical Exploration in Rationalizing Islamic Accounting», en *Islamic Accounting and Finance: A Handbook*, *op. cit.*: 43-97.

¹²³ AL-SHALHOOB, S. K., *Islamic Banking and Finance: Principles and Practices*, Edward Elgar Publishing, 2019.

Para comprender mejor el contexto histórico de estos comités, habría que remontarse a la Edad de Oro del Islam (siglos VIII al XIV), cuando los eruditos musulmanes desarrollaron un rico corpus de jurisprudencia islámica (*fiqh*) que abordaba una amplia gama de temas, incluidas las transacciones financieras. Durante este período, florecieron centros de aprendizaje en ciudades como Bagdad, Córdoba y El Cairo, donde los estudiosos debatían y refinaban las interpretaciones de la *Sharía*. Fue durante esta época cuando se elaboraron muchas de las aplicaciones prácticas de los principios financieros islámicos, como los mecanismos para evitar el *riba* y fomentar el reparto de riesgos en las transacciones comerciales. Este legado intelectual y jurídico proporcionó la base sobre la cual los modernos *Shariah Boards* construyen sus deliberaciones y decisiones, adaptando estos principios antiguos a las realidades del sistema financiero global contemporáneo¹²⁴.

El proceso de toma de decisiones dentro del *Shariah Board* es meticuloso y riguroso¹²⁵. Al evaluar un nuevo producto u operación financiera, los eruditos del comité suelen acudir tanto a las fuentes primarias del Islam (Corán y *Sunna*), como a las interpretaciones y decisiones (*ijtihad*) adoptadas a lo largo de su extensa y rica historia que estén relacionadas con asuntos de naturaleza financiera¹²⁶. Debido a la complejidad de las finanzas modernas, estos eruditos religiosos suelen contar con el apoyo de financistas y economistas, con el propósito de concebir, diseñar y asegurar que los productos ofrecidos y las soluciones proporcionadas sean financieramente viables y religiosamente válidas¹²⁷.

Esta “sinergia” entre la tradición y la modernidad es sumamente importante para que este modelo florezca en el mercado financiero global contemporáneo¹²⁸. La *Sunna*, en *Sahih al-Bukhari*¹²⁹, hace hincapié en algo de lo que los modelos tradicionales parecen distanciarse: la

¹²⁴ Muchas informaciones relevantes pueden ser obtenidas en la página web *Islamic Finance Resource*, así como en el trabajo de HARIDAN, N. M., HASSAN, A. F. S., KARBHARI, Y., «Governance, religious assurance and Islamic banks: Do Shariah boards effectively serve?», en *Journal of Management and Governance* (2018), pp. 1015–1043.

¹²⁵ Sentencia del Tribunal Federal de Malasia, caso MLJ 2003 1 SYA 97, sobre la validez de los contratos de financiación islámica. Decisiones judiciales de Malasia (*Malayan Law Journal*).

¹²⁶ Fatwa n° 57 (4/8) del Consejo de la *Sharía* Islámica del Banco Central de los Emiratos Árabes Unidos sobre la permisibilidad de los contratos de Murabaha (“*Los contratos de Murabaha son permisibles en la Sharía islámica, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas y no impliquen riba o gharar*”). Base de datos: Fatuas del Consejo de la Sharia Islámica del Banco Central de los Emiratos Árabes Unidos.

¹²⁷ Fatwa n° 2/2020 del Consejo de la Sharia Islámica del Banco Central de Omán sobre la permisibilidad de los contratos de *Ijara*: “*Los contratos de Ijara (arrendamiento) son permisibles en la Sharía islámica, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas y no impliquen riba o gharar*”. Base de datos: Fatuas del Consejo de la Sharia Islámica del Banco Central de Omán.

¹²⁸ Sentencia del Tribunal Supremo de Indonesia, caso n° 93/Pdt.G/2012/PN.Jkt.Pst, sobre la validez de los contratos de financiación islámica (“*Los contratos de financiación islámica son válidos y legales según la ley indonesia, siempre y cuando cumplan con los principios y requisitos de la Sharía islámica*”).

Base de datos: Decisiones judiciales de Indonesia.

¹²⁹ La *Sunna* es una fuente fundamental del derecho y de la teología islámica. Representa las prácticas, acciones y dichos del Profeta Muhammad. Junto con el Corán, constituye la base para entender y practicar el Islam. Los dichos y hechos



importancia de la justicia en las transacciones económicas. Esto es extraordinariamente relevante en un entorno en que la desconfianza, la incertidumbre y la especulación desenfrenada desde hace mucho tiempo constituyen sus elementos característicos. De hecho, se atribuye al Profeta el siguiente dicho: “No se privará a nadie de su derecho”¹³⁰. En consecuencia, la supervisión busca garantizar que todos los contratos y transacciones se realicen escrupulosamente de acuerdo con los principios de justicia y equidad¹³¹.

El hecho es que, para sorpresa de muchos y desconcierto de otros tantos, el sistema financiero islámico funciona. Su importante crecimiento y expansión en las últimas décadas son una prueba cabal de esto¹³². Aunque su evolución moderna es bastante tardía en comparación con el modelo al que estamos acostumbrados en Occidente (comenzó solamente en la década de 1960 con el establecimiento de los primeros bancos islámicos, y su impulso global ha ocurrido en los años 90 y 2000), el modelo es resiliente¹³³, como ha demostrado ante la avasalladora crisis financiera de 2008.

Esta fortaleza -a la que debemos añadir el surgimiento de importantes centros financieros islámicos en Baréin (desde la década de 1970), Malasia (desde la década de 1980) y los Emiratos Árabes Unidos (desde la década de 1990)- atrae cada vez más la atención de potenciales nuevos clientes, musulmanes y no musulmanes. La intensificación de la demanda, a su vez, está fomentando un proceso de diversificación del sector, que se expande con relativa rapidez desde la banca hacia los seguros, los mercados de capitales y la gestión de activos, lo que revela algo hasta entonces impensable en el ámbito financiero tradicional: la viabilidad de un modelo capaz de prescindir, por

del Profeta se recogen en compilaciones (narraciones) llamadas hadices. *Sahih al-Bukhari* es una de las colecciones de hadices más respetadas y auténticas en el Islam sunita. Fue compilada por el erudito islámico Muhammad ibn Ismail al-Bukhari (810-870 d.C.). De los miles de hadices que *al-Bukhari* examinó, sólo incluyó aquellos que consideró auténticos después de un exhaustivo proceso de verificación. El resultado fue una colección de alrededor de alrededor de 2.600 hadices sin repeticiones y 7.563 hadices con repeticiones. El *Sahih al-Bukhari* cubre prácticamente todos los aspectos de la vida, abordando temas como la oración, el ayuno, las transacciones comerciales, el matrimonio, y muchos más. Cada hadiz en esta colección es considerado como *sahih* o auténtico, lo que significa que es una fuente confiable para entender la *Sunna* del Profeta. Es importante destacar que, aunque altamente reverenciada, esta no es la única colección de hadices considerada auténtica. Otras colecciones, como *Sahih Muslim*, *Sunan Abu Dawood*, *Jami' at-Tirmidhi*, *Sunan an-Nasa'i* y *Sunan ibn Majah*, también son muy respetadas en el mundo islámico (especialmente el *Sahih Muslim*). Cuando un hadiz aparece en ambas colecciones, se le conoce a menudo como *Muttafaq Alayh*, lo que indica que tanto el uno como el otro (o sea, por ejemplo, tanto *al-Bukhari* como *Muslim*) lo han verificado y considerado auténtico.

¹³⁰ ALERAIG, M. A., ASUTAY, M. *op. cit.*

¹³¹ A parte, el *Qiyas* se utiliza para adaptar reglas sobre temas financieros que no se tratan explícitamente en el Corán o la *Sunna*. Los eruditos islámicos la utilizan para deducir normas y regulaciones basadas en los principios generales establecidos en las fuentes primarias del Islam. En la práctica, esto permite a las instituciones financieras islámicas operar de manera que esté en línea con los principios islámicos, incluso en cuestiones complejas y cambiantes del mundo financiero moderno. Sobre el tema *vid* ALIQORIEV, O. F. «Conceptual & Legal Framework of Islamic Finance», en *Web of Scientists and Scholars: Journal of Multidisciplinary Research* (2023), pp. 13-19.

¹³² Se puede explorar el tema, de cara al futuro, en la página oficial de S&P Global.

¹³³ *International Monetary Fund*.

prohibición del Islam, de elementos centrales tan estrechamente asociados a la actividad financiera como son los intereses, la incertidumbre y la especulación excesiva.

Por otro lado, es importante destacar que el ámbito de las transacciones e inversiones en el sistema financiero islámico es significativamente más restringido que el del mercado financiero convencional. Esta limitación se debe a la prohibición religiosa de participar en actividades consideradas *haram* (ilícitas según la ley islámica). Tal restricción reduce el espectro de operaciones financieras permitidas, creando un entorno de inversión más acotado. Sin embargo, esto ha fomentado la innovación en productos y servicios financieros compatibles con los preceptos del Islam.

5. EL MERCADO INTERBANCARIO Y EL ISLAM

La relación entre el mercado interbancario y el Islam tiene sus raíces en los principios establecidos por el Profeta Muhammad en el siglo VII, y ha evolucionado significativamente a lo largo de los siglos. La prohibición del *riba*, fundamentada en el Corán y los hadices, como el narrado por Abu Hurayrah en *Sahih Muslim*, ha sido un punto central de debate entre los juristas islámicos desde la época de los primeros califas.

Los grandes imames fundadores de las escuelas jurídicas islámicas, como Abu Hanifa (699-767), Malik ibn Anas (711-795), Al-Shafi'i (767-820) y Ahmad ibn Hanbal (780-855), sentaron las bases para la interpretación de las transacciones financieras en el Islam. Sus enseñanzas sobre los contratos de *mudaraba* y *musharaka* proporcionaron el marco conceptual para las primeras formas de cooperación financiera entre comerciantes musulmanes, que pueden considerarse precursoras del mercado interbancario islámico moderno.

En la era moderna, el resurgimiento del interés por la banca islámica en la década de 1970 llevó a la creación de instrumentos financieros compatibles con la *Sharia* para las transacciones interbancarias. Eruditos contemporáneos como *Muhammad Taqi Usmani* y *Yusuf al-Qaradawi* han desempeñado un papel crucial en la adaptación de los principios islámicos clásicos a las realidades del sistema financiero global. Sus fatuas y opiniones jurídicas han guiado el desarrollo de instrumentos como los contratos de *murabaha* y *wakala* para operaciones interbancarias a corto plazo¹³⁴.

¹³⁴ El *wakala* islámico es un contrato de agencia en el que una persona (*muwakkil*) autoriza a otra (*wakil*) para actuar en su nombre en un asunto específico, respetando los principios de la *Sharia*. El agente opera dentro de los límites establecidos por el principal, actuando de buena fe y pudiendo recibir una comisión acordada previamente. Este concepto se aplica ampliamente en las finanzas islámicas, por ejemplo, en la gestión de inversiones, donde un banco actúa como



La creación de mercados interbancarios islámicos específicos en países como Malasia, Bahrein y los Emiratos Árabes Unidos ha sido un hito importante en la evolución de las finanzas islámicas. Estos mercados se basan en las enseñanzas de eruditos clásicos como *Al-Ghazali* (1058-1111) y *Ibn Taymiyyah* (1263-1328) sobre la importancia de la justicia y la equidad en las transacciones comerciales. No obstante, la integración completa en ese mercado sigue siendo un reto, ya que plasma tensiones históricas entre la interpretación estricta de la *Sharía* y las necesidades prácticas del comercio, un debate que se remonta a la época de los juristas medievales como *Al-Sarakhsi* (1009-1090) y *Al-Kasani* (1115 y 1191).

Los esfuerzos actuales para desarrollar soluciones innovadoras en el mercado interbancario islámico se inspiran en el *ijtihad* (razonamiento jurídico independiente) promovido por reformistas como Muhammad Abduh (1849-1905) y Rashid Rida (1865-1935). Estos esfuerzos buscan conciliar los principios islámicos atemporales con las exigencias de un sistema financiero globalizado, continuando así la tradición de adaptación y renovación que ha caracterizado al pensamiento jurídico islámico a lo largo de su historia.

5.1. Participación Islámica en el Mercado Interbancario Global

El mercado interbancario, un componente crucial del sistema financiero moderno, se define como un mercado donde las instituciones financieras realizan préstamos y depósitos entre sí a corto plazo, con el objetivo de gestionar su liquidez y cumplir con los requisitos regulatorios¹³⁵. Su importancia radica en la capacidad de proporcionar estabilidad y eficiencia al sistema financiero, permitiendo a las instituciones equilibrar sus necesidades de liquidez¹³⁶.

En Occidente, este mercado es fundamental tanto para la gestión de la liquidez como para la transmisión de la política monetaria. Sin embargo, en el mercado islámico, aunque el principio de prohibición del *riba* implica diferencias significativas en las operaciones, el desarrollo de

agente para invertir los fondos de sus clientes. El *wakala* debe evitar elementos prohibidos como el interés (*riba*) o la incertidumbre excesiva (*gharar*), y puede ser terminado por cualquiera de las partes bajo ciertas condiciones, constituyendo así una herramienta flexible y conforme a la ley islámica para diversas transacciones financieras y comerciales.

¹³⁵ Para algunos autores, este mercado se asemeja, de cierto modo, a una gran plataforma donde bancos e instituciones se financian mutuamente a corto plazo. Vid ALAEDDINI, M., PHILIPPE MADIÈS, P., DUGDALE, J., «Interbank money market concerns and actors' strategies. A systematic review of 21st century literature», en *Journal of Economic Surveys* (2023), pp. 573-654.

¹³⁶ SIGMUND, M., SIEBENBRUNENER, C., «Do interbank markets price systemic risk?», en *Journal of Financial Stability* (2024), pp. 101-123.

instrumentos compatibles con la *Sharía* permite a las instituciones islámicas participar activamente en este mercado sin violar los principios religiosos en los que se basan.

Históricamente, el mercado interbancario islámico comenzó a desarrollarse en la década de 1970, con la creación de bancos que buscaban ofrecer productos financieros compatibles con la *Sharía*. Desde entonces, la penetración del modelo islámico en el mercado interbancario occidental ha ido en aumento, con la introducción gradual de productos financieros islámicos y la cooperación entre bancos islámicos y convencionales. Países como el Reino Unido, Malasia y los Emiratos Árabes Unidos han sido pioneros en esta integración. Entidades como *HSBC Amanah*¹³⁷, *Citi Islamic Investment Bank*¹³⁸ y el *Dubai Islamic Bank*¹³⁹ han liderado iniciativas de cooperación, promoviendo productos financieros islámicos como los *Sukuk* y los fondos mutuos *Sharia-compliant*¹⁴⁰. Este desarrollo ha estado guiado por versículos coránicos como el *Surah Al-Baqarah 2:275* y *hadices* de la *Sunna* que prohíben la usura y fomentan el comercio justo, asegurando que las transacciones sean equitativas y sin explotación.

En este contexto, los productos y operaciones han sido moldeados en instrumentos alineados con los valores religiosos y éticos comprendidos en la *Sharía*¹⁴¹. Un ejemplo destacado es el *wakala*, una herramienta en la que un banco actúa como agente (*wakil*) para invertir en nombre de otro (*muwakkil*), enfocándose exclusivamente en actividades permitidas (*halal*). Las ganancias provienen de los beneficios legítimos generados por esas actividades (la entidad participa tanto en los beneficios

¹³⁷ Vid HSBC Amanah. Disponible en: <https://www.hsbcamanah.com.my/>.

¹³⁸ Vid CITI (Citi Islamic Investment Bank E.C.). Disponible en: <https://www.citi.com/icg/sa/emea/bahrain/>.

¹³⁹ Vid Dubai Islamic Bank. Disponible en: <https://www.dib.ae/>.

¹⁴⁰ El término *Sharia-compliant* se refiere a actividades, productos o acciones que cumplen con la ley islámica. Este concepto abarca diversos campos, incluyendo finanzas, prácticas empresariales, inversiones y seguros, asegurando que estas áreas se alineen con los principios éticos y morales comprendidos en la *Sharía*. En las finanzas, se evitan los intereses y se prefieren modelos de participación en beneficios. Las empresas deben evitar productos y servicios considerados no éticos o dañinos, como el alcohol, la carne de cerdo o el juego. Las inversiones deben realizarse en actividades permitidas por el Islam, excluyendo compañías que se ocupan de servicios financieros basados en intereses o industrias prohibidas. En seguros, se utiliza el sistema *takaful* en lugar del seguro convencional. La conformidad con la *Sharía* busca asegurar que todas las prácticas y transacciones se adhieran a los principios de justicia, equidad y prohibición de la explotación establecidos en la tradición islámica.

¹⁴¹ AL-SUWAILEM, S., *Hedging in Islamic Finance*, Islamic Development Bank, Islamic Research and Training Institute 2006 (En su página 45 el autor señala que “*Los contratos de futuros y opciones convencionales no son permisibles en las finanzas islámicas debido a la presencia de riba y gharar. No obstante, se pueden estructurar alternativas islámicas utilizando contratos como salam, istisna’ y urbun*”). Otro trabajo interesante es el de AL-SHALHOOB, S. K., *Islamic Banking and Financial Intermediation*, Routledge 2022.



como en las pérdidas) y se basan en interpretaciones del versículo 2:267¹⁴², así como en las narrativas proféticas (*Sahih al-Bukhari*, 2066)¹⁴³.

Otro instrumento relevante es el *Commodity Murabaha* (también conocido como *Tawarruq*)¹⁴⁴, que implica que un banco adquiera un activo y lo revenda a plazos, obteniendo ganancias (en vez de intereses), en línea con el Corán 2:282¹⁴⁵ y la *Sunna* (*Sahih Muslim*, 1583)¹⁴⁶.

¹⁴² El *qiyas* se emplea cuando no hay un texto explícito en las fuentes primarias sobre un asunto particular, pero hay un caso similar del cual se puede derivar un principio. Así, a través de la analogía, este principio se aplica a la nueva situación. En el caso del versículo 2:267, el *qiyas* hace derivar un principio general: “*Cuando se da o se ofrece algo (ya sea a Dios o a los demás), debe ser de buena calidad y no lo que uno consideraría inferior o no deseable*”. En otras palabras, cualquier acto de generosidad o donación, ya sea en forma de tiempo, esfuerzo, dinero u otro recurso, debe hacerse con sinceridad y dar lo mejor de uno mismo. No deberíamos ofrecer lo que consideramos de menor valor o lo que no querríamos para nosotros mismos.

¹⁴³ El hadiz *Sahih al-Bukhari* 2066 (narrado por Abu Huraira) dice: “*El Mensajero de Allah (la paz sea con él) dijo: ‘Un hombre, mientras caminaba por un camino, encontró una rama de espinos en el camino y la retiró. Allah le agradeció y le perdonó’*”. Este hadiz enfatiza la importancia de hacer buenas acciones, incluso si son pequeñas. Retirar un obstáculo del camino es una de las formas recomendadas de caridad en el Islam. A través de este acto aparentemente simple, el hombre ganó el perdón y la gratitud de Allah. Esta narración nos recuerda que no debemos subestimar el valor de las pequeñas buenas acciones y que debemos esforzarnos por hacer el bien en cualquier situación en la que nos encontremos. También puede interpretarse como un llamado a mejorar el bienestar común y la sociedad en la que vivimos, al abogar por la eliminación de obstáculos y dificultades para los demás. Para ampliar la investigación sugerimos el trabajo de AYUB, M., *Understanding Islamic Finance*, John Wiley & Sons 2007 (en su página 72 el autor afirma que “*El principio de compartir ganancias y pérdidas es fundamental en las finanzas islámicas, lo que implica que tanto el prestamista como el prestatario comparten los riesgos y beneficios de una inversión*”).

¹⁴⁴ Se trata de una transacción financiera diseñada para proporcionar liquidez de manera compatible con la *Sharia*. En este proceso, un cliente solicita financiamiento a un banco islámico, que compra una mercancía al precio de mercado y la revende al cliente a un precio superior, generalmente a plazos. El cliente, ahora propietario de la mercancía, la vende inmediatamente a un tercero por su precio de mercado en efectivo, obteniendo así la liquidez necesaria. Aunque el cliente se compromete a pagar al banco un monto mayor a lo largo del tiempo, consigue el efectivo que necesita de inmediato. El banco obtiene su beneficio de la diferencia entre el precio de compra original y el precio superior al que vende al cliente. Esta práctica permite a los clientes obtener financiamiento de una manera que se considera aceptable según la ley islámica, aunque sigue siendo objeto de debate entre algunos eruditos debido a su similitud con los préstamos con intereses convencionales.

¹⁴⁵ El versículo 2:282, también conocido como *Ayat al-Mudayana* o el “Versículo de la Deuda”, es el versículo más largo del Corán y se refiere principalmente a la escritura de contratos, especialmente cuando se trata de préstamos o deudas. En esencia, establece cómo deben documentarse y testificarse las transacciones financieras. Si aplicáramos el método de *qiyas* a este versículo, podríamos extraer varios principios generales, uno de los cuales es la importancia de documentar y testificar transacciones para garantizar la justicia y prevenir disputas. Sin duda podría aplicarse a situaciones modernas, como la creación y autenticación de contratos electrónicos o la necesidad de testigos en transacciones digitales. El tema de los testigos (especialmente la parte que señala que el testigo de un hombre equivale al de dos mujeres) ha sido objeto de debate y discusión en la jurisprudencia islámica. Algunos eruditos sostienen que este mandato es específico para esa situación y contexto, mientras que otros han buscado entender y aplicar la sabiduría subyacente a contextos contemporáneos.

¹⁴⁶ El hadiz *Sahih Muslim* 1583 (narrado por Abu Sa’id al-Khudri) afirma que “*El Profeta Muhammad (la paz sea con él) dijo: ‘No vendas oro por oro a menos que sea igual por igual, y no aumentes parte de él sobre otra parte; y no vendas plata por plata a menos que sea igual por igual, y no aumentes parte de ella sobre otra parte; y no vendas lo que no está presente y a la mano (bienes que no posees aún)’*”. Vid EL-GAMAL, M. A., *Islamic Finance*, op. cit. («Las finanzas islámicas se basan en la idea de que todas las formas de interés son prohibidas, y que las transacciones financieras deben estar respaldadas por activos tangibles», p. 23). Norma *Sharia* sobre *Murabaha* de AAOIFI (Accounting and Auditing Organization for Islamic Financial Institutions), párrafo 3/1/2: “*El comprador en una transacción Murabaha debe poseer realmente la mercadería antes de revenderla con un margen de ganancia acordado. La simple transferencia de propiedad a través de la documentación no es suficiente*”. Disponible en: <https://aaoifi.com/>

Esta figura tiene sus raíces en las prácticas comerciales islámicas tradicionales, pero su uso moderno como instrumento financiero se desarrolló principalmente en la segunda mitad del siglo XX, con el surgimiento de las finanzas islámicas modernas. Inicialmente, se introdujo como una alternativa a los préstamos con intereses, prohibidos en el Islam. Su popularidad creció rápidamente en los años 1990 y 2000, especialmente en los países del Golfo Pérsico, como una forma de proporcionar liquidez a individuos y empresas de manera compatible con la *Sharía*. No obstante, su creciente uso y, en algunos casos, su aplicación mecánica, han generado debates entre los eruditos islámicos. Algunos la consideran una innovación financiera legítima, mientras que otros la critican como un artificio para eludir la prohibición del *riba*. A pesar de la controversia, sigue siendo ampliamente utilizada en la banca islámica moderna, aunque con variaciones en su estructura y aplicación según las interpretaciones de diferentes escuelas de pensamiento islámico.

Asimismo, los *Sukuk*¹⁴⁷ (ya analizados anteriormente), certificados respaldados por activos reales y estructurados conforme a la *Sharía* (referenciados en el Corán 2:275¹⁴⁸ y la *Sunna, Sahih al-Bukhari*, 2205)¹⁴⁹, son ejemplos representativos de estas construcciones. Estos instrumentos, entre otros, facilitan la operación de entidades financieras islámicas dentro del mercado interbancario general, respetando sus principios religiosos.

5.2. Aportaciones de las distintas escuelas islámicas: sunníes, chiíes y sufíes

La evolución del derecho islámico en el ámbito financiero ha sido un proceso dinámico, moldeado por siglos de interpretación y adaptación a las cambiantes realidades económicas y sociales. Desde los primeros días del Islam, los eruditos musulmanes (*ulama*) han buscado en las fuentes primarias de la *Sharía*, el Corán y la *Sunna*, los principios rectores para las transacciones financieras. A través del razonamiento jurídico (*ijtihad*), estos eruditos han desarrollado un cuerpo sofisticado de

¹⁴⁷ ASHRAF, M. A., «Theory of Islamic planned behavior: applying to investors'sukuk purchase intention», en *Journal of Islamic Accounting and Business Research* 14(4), (2023), pp. 554-573.

¹⁴⁸ *Vid* nota 15 y, especialmente, la 22.

¹⁴⁹ Narrado por Abu Huraira: “*El Profeta (la paz sea con él) dijo: ‘Evitad los siete pecados mortales’. Se le preguntó: ‘¿Cuáles son, Oh Mensajero de Allah?’. Respondió, ‘Asociar algo con Allah, practicar la brujería, matar a alguien sin justa causa con la que se prescriba la pena de muerte, consumir riba, consumir la propiedad del huérfano, huir del campo de batalla y calumniar a mujeres castas e inocentes’*”. En este hadiz, el consumo de *riba* se menciona como uno de los «siete pecados mortales», resaltando la seriedad de esta prohibición en el Islam. El respaldo de los *sukuk* con activos tangibles o contratos específicos es una forma de garantizar que el retorno generado no provenga del interés, sino de un activo real o de un servicio prestado. Para ampliar la lectura recomiendo la obra de IQBAL, Z., ABBAS, M., *An Introduction to Islamic Finance*, *op. cit.*



jurisprudencia islámica (*fiqh*) que aborda una amplia gama de cuestiones económicas, desde contratos y comercio hasta impuestos y finanzas públicas¹⁵⁰.

Las diversas escuelas de pensamiento legal islámico, tanto sunníes como chiíes, han contribuido significativamente a la riqueza y diversidad de esta jurisprudencia, refinando y elaborando los principios fundamentales a través del debate y la discusión. En este sentido, cada una de las cuatro escuelas jurídicas principales del Islam sunita (*madhhabs*): hanafí, malikí, shafí'í y hanbalí, ha realizado aportaciones relevantes que han sentado las bases para el desarrollo del sistema financiero islámico actual.

La escuela hanafí, por ejemplo, desarrolló el concepto de *bai al-wafa* (venta con derecho de recompra)¹⁵¹, una alternativa al préstamo con intereses; permitió el *bai al-salam* (venta a plazo)¹⁵² para bienes no existentes en el momento de la celebración del contrato¹⁵³, facilitando la financiación agrícola; elaboró reglas detalladas sobre el *mudaraba* (asociación de inversión), permitiendo mayor flexibilidad en su aplicación e introdujo el concepto de *istihsan* (preferencia jurídica), lo que ha permitido cierta flexibilidad en la interpretación de las normas financieras¹⁵⁴.

¹⁵⁰ ZAHER, T. S., HASSAN, M. K., «A Comparative Literature Survey of Islamic Finance and Banking», en *Financial Markets, Institutions & Instruments* 10(4) (2001), pp. 1-45.

¹⁵¹ En una transacción de *bai al-wafa*, el prestatario vende un activo al prestamista con el entendimiento explícito de que tiene el derecho de recomprar ese mismo activo por el mismo precio en una fecha futura. Este acuerdo permite al prestamista generar un retorno sobre su inversión sin cobrar intereses de manera explícita, lo que lo hace compatible con los principios de la *Sharía*. Durante el período en que el prestamista posee el activo, puede beneficiarse de la transacción utilizándolo o alquilándolo, en lugar de cobrar intereses directamente. Su funcionamiento es relativamente sencillo: una persona o empresa que necesita financiamiento vende un activo a un prestamista, pero mantiene el derecho contractual de recomprarlo por el mismo precio. Esto proporciona al prestatario el capital que necesita, mientras que el prestamista obtiene la seguridad de un activo tangible y la posibilidad de generar ingresos a través de su uso o alquiler. Al final del período acordado, el prestatario puede ejercer su derecho de recompra, devolviendo el monto original al prestamista y recuperando su activo.

¹⁵² En esta transacción, el comprador paga por adelantado el precio total de los bienes al vendedor, quien se compromete a entregar los productos especificados en una fecha futura. Lo notable de este mecanismo es que los bienes no necesitan existir en el momento de la firma del contrato, siempre y cuando se pueda garantizar su entrega. Este sistema permite al comprador financiar la producción o adquisición de bienes, mientras que el vendedor recibe capital inmediato para financiar sus operaciones. El *bai al-salam* fue particularmente útil para financiar la producción agrícola y otros bienes que requieren tiempo para ser fabricados o entregados. Se considera permisible bajo la ley islámica, ya que evita la prohibición de *riba* y *gharar* al requerir el pago completo por adelantado y especificar los detalles de la entrega.

¹⁵³ Aunque los bienes no existen en el momento del contrato, se considera válido y conforme a la *Sharía* porque: 1) la entrega de los bienes específicos está garantizada en una fecha futura; 2) el pago completo por adelantado y la obligación del vendedor proporcionan la tangibilidad necesaria; 3) evita el *riba* y el *gharar*; 4) los detalles específicos de la transacción aseguran la existencia futura de los bienes.

¹⁵⁴ Este principio autoriza a los eruditos a priorizar consideraciones prácticas y el interés público sobre la adherencia estricta a interpretaciones literales de la ley, cuando sea apropiado. Ha sido fundamental para adaptar las normas clásicas a contextos financieros modernos, manteniendo la adhesión a los principios generales de la *Sharía*. Su flexibilidad facilitó el desarrollo de instrumentos y contratos financieros alternativos que, por un lado, cumplen con la ley islámica y, por otro, satisfacen las necesidades de los sistemas financieros modernos.

La escuela malikí, por su parte, desarrolló el concepto de *bai al-ina* (venta y recompra)¹⁵⁵, aunque con restricciones para evitar el *riba*; elaboró reglas detalladas sobre el *zakat* de los activos comerciales y financieros¹⁵⁶; permitió el *bai al-fudul* (venta por un agente no autorizado)¹⁵⁷, lo que

¹⁵⁵ El *bai al-ina* es un tipo de transacción financiera utilizada en algunas formas de finanzas islámicas. Este contrato implica la venta y recompra inmediata de un activo, generalmente a un precio diferente, con el objetivo de proporcionar financiación de una manera que técnicamente cumpla con la prohibición islámica de *riba*. En la práctica, funciona de la siguiente manera: el propietario de un activo lo vende a un comprador por un precio al contado, y luego inmediatamente lo vuelve a comprar a un precio más alto con pago diferido. La diferencia entre los dos precios representa la ganancia para el financiador. Este mecanismo permite a las partes obtener financiación de una manera que formalmente evita el cobro directo de intereses, aunque económicamente el resultado es similar a un préstamo con intereses. El *bai al-ina* ha sido objeto de debate entre los eruditos islámicos, con algunos considerándolo permisible y otros viéndolo como un artificio para eludir la prohibición de la usura. Es importante diferenciar el *bai al-ina* del *bai al-wafa*, aunque ambos son contratos utilizados en finanzas islámicas para proporcionar liquidez. El *bai al-wafa* implica la venta de un activo con el acuerdo de que el vendedor tiene el derecho de recomprarlo al mismo precio en una fecha futura. En este caso, el comprador puede utilizar o beneficiarse del activo durante el período intermedio, lo que justifica la ganancia sin recurrir a intereses explícitos. A diferencia del *bai al-ina*, en el *bai al-wafa* no hay una recompra inmediata, sino un período durante el cual el comprador tiene la posesión y el uso del activo. Mientras que el *bai al-ina* ha sido criticado por algunos como un artificio legal para eludir la prohibición de la usura, el *bai al-wafa* es generalmente considerado más aceptable en muchas escuelas de pensamiento islámico, ya que implica una transferencia real de la propiedad y el uso del activo.

¹⁵⁶ El *zakat*, uno de los cinco pilares del Islam, es un impuesto obligatorio sobre la riqueza que los musulmanes deben pagar anualmente como forma de purificación espiritual y redistribución de la riqueza. En el contexto de los activos comerciales y financieros, el cálculo y la aplicación del *zakat* tienen consideraciones específicas. Para los activos comerciales, se aplica generalmente sobre el valor neto del negocio, que incluye el inventario, el efectivo, las cuentas por cobrar y otros activos líquidos, menos las deudas y obligaciones a corto plazo. Su tasa estándar es del 2.5% sobre este valor neto, siempre que supere el *nisab* (umbral mínimo para pagar *zakat*, generalmente equivalente al valor de 85 gramos de oro). En el caso de los activos financieros, como acciones, bonos y fondos de inversión, el tratamiento varía según las diferentes escuelas de pensamiento islámico. En general, se considera que las acciones de empresas que operan en actividades permitidas por la ley islámica están sujetas a *zakat*. El cálculo suele basarse en el valor de mercado de las acciones o en una proporción del valor subyacente de los activos de la empresa, dependiendo de la naturaleza del negocio y la intención del inversor. Para los bonos y otros instrumentos de deuda que cumplen con la ley islámica (como los *sukuk*), el *zakat* generalmente se aplica sobre el valor nominal más cualquier ganancia acumulada. Los fondos de inversión islámicos suelen calcular y distribuir el *zakat* en nombre de sus inversores, basándose en los activos subyacentes del fondo. Es importante destacar que el oro y la plata, considerados formas tradicionales de riqueza, están sujetos al *zakat* independientemente de su uso (personal o comercial) una vez que alcanzan el *nisab*. Esto se aplica tanto a las formas físicas como a los certificados o cuentas de oro y plata. Los depósitos bancarios y el efectivo también están sujetos al *zakat*, considerándose parte de la riqueza total del individuo o negocio. Sin embargo, el dinero reservado para necesidades básicas o deudas inminentes generalmente se excluye del cálculo. Su aplicación a los activos comerciales y financieros refleja el principio islámico de que toda riqueza tiene una función social y debe contribuir al bienestar de la comunidad (*umma*). Al mismo tiempo, reconoce la importancia de la actividad comercial y la inversión, buscando un equilibrio entre el fomento del crecimiento económico y la responsabilidad social. Es crucial señalar que la interpretación y aplicación específica del *zakat* varía entre las diferentes escuelas de jurisprudencia islámica y entre los distintos países con sistemas financieros basados en la *Sharia*. Muchas instituciones financieras ofrecen servicios de cálculo y pago de *zakat* para ayudar a sus clientes a cumplir con esta obligación religiosa. Para expandir el estudio recomendamos los siguientes trabajos: HABIBULLAH, M., RAZALI, H., «Sustainable Finance: How Does Zakat Management Matter?», en *Islamic Sustainable Finance. Policy, Risk and Regulation*, eds. BILLAH, M. M.; HASSAN, R.; RAZALI, H.; MOHD ZAIN, N. R., Routledge, Oxfordshire, 2024, pp. 160-169; DHAR, P., «Zakat as a measure of social justice in Islamic finance: an accountant's overview», en *Journal of Emerging Economies and Islamic Research* 1(1) (2013), pp. 1-11.

¹⁵⁷ *Bai al-fudul* es un concepto jurídico en el Islam que se refiere a la venta realizada por una persona que no tiene autorización del propietario original para disponer del bien. Es una transacción comercial que, en principio, carece de validez legal según la mayoría de los juristas islámicos. La lógica detrás de esta posición es proteger los derechos de propiedad de los legítimos dueños. Desde la perspectiva islámica, el individuo que no posee la titularidad o el mandato para vender un bien no tiene la potestad legal de hacerlo. Por lo tanto, la venta efectuada por este “agente no autorizado” se considera nula y sin efecto. No obstante, existe una posibilidad de subsanar esta situación: si el propietario original ratifica posteriormente la transacción realizada por el tercero, entonces la venta se vuelve válida y vinculante. Esto se debe a que, al otorgar su aprobación, el dueño del bien legitima la acción del agente no autorizado, convalidando así la operación comercial. Existen también algunas excepciones donde los juristas han considerado válida la venta efectuada



facilitó ciertas transacciones comerciales y desarrolló el concepto de *maslaha* (interés público) en la toma de decisiones financieras¹⁵⁸.

La escuela shafi'í refinó las reglas del *qirad* (otra forma de llamar al *mudaraba*)¹⁵⁹, especificando detalles sobre la distribución de ganancias y pérdidas; desarrolló reglas detalladas sobre el *rahn* (prenda o garantía) en transacciones financieras¹⁶⁰; elaboró normas específicas sobre

por un agente sin autorización, como en casos de emergencia o necesidad apremiante. Pero, en líneas generales, el principio de protección de la propiedad prevalece en la jurisprudencia islámica, lo que lleva a la desaprobación de *bai al-fudul* como una práctica comercial legítima.

¹⁵⁸ En esencia, la *maslaha* insta a los responsables de la toma de decisiones financieras a considerar no solo la rentabilidad o el beneficio inmediato, sino también el impacto más amplio de sus acciones en la sociedad. Esto implica evaluar cuidadosamente las consecuencias a largo plazo y asegurarse de que las decisiones financieras contribuyan al bien común. Este enfoque holístico se refleja en diversos aspectos de las finanzas islámicas. En la banca islámica, por ejemplo, la prohibición de la *riba* no se basa únicamente en consideraciones religiosas, sino también en la creencia de que los intereses excesivos conducen a la explotación y a la desigualdad económica, lo cual va en contra del interés público. Asimismo, la *maslaha* influye en las decisiones de inversión, alentando a los inversores a considerar tanto el rendimiento financiero como el impacto social y ambiental de sus inversiones. En la práctica, esto ha llevado al desarrollo de instrumentos financieros que buscan promover el desarrollo sostenible y el bienestar social, como los bonos verdes islámicos (*sukuk*) o los fondos de inversión socialmente responsables. En el ámbito de la política económica, este principio guía a los gobiernos y a las instituciones financieras islámicas a implementar medidas que fomenten la estabilidad económica, la distribución equitativa de la riqueza y el desarrollo sostenible (políticas que apoyen a las pequeñas y medianas empresas, promuevan la inclusión financiera o incentiven la inversión en infraestructuras y servicios públicos). El problema es que la interpretación de lo que constituye el “interés público” tiende a variar según el contexto y las circunstancias, lo que a veces lleva a debates y discrepancias entre los expertos en finanzas islámicas. Hay otro factor habitualmente recordado por los expertos: en un mundo globalizado, equilibrar los principios de la *maslaha* con las demandas de competitividad y eficiencia del mercado internacional es tremendamente complejo. A pesar de estos retos, este concepto sigue siendo una guía esencial en la toma de decisiones financieras en el mundo islámico. Su énfasis en el bienestar colectivo y la consideración de las consecuencias a largo plazo ofrece un contrapunto valioso a los enfoques puramente orientados al beneficio. En un momento en que la sostenibilidad y la responsabilidad social están ganando importancia en el mundo financiero global, los principios subyacentes a la *maslaha* proporcionan *insights* muy meritorios para el desarrollo de prácticas financieras más éticas y sostenibles en todo el mundo. Para ampliar el estudio recomendamos los excelentes trabajos de OPWIS, F. M. M., «Maslaha in contemporary Islamic legal theory», en *Islamic law and society* (2005), pp. 182-223 y BIN SATTAM, A. A., *Sharia and the concept of benefit: The use and function of Maslaha in Islamic jurisprudence*, Bloomsbury Publishing 2015.

¹⁵⁹ Los juristas shafi'ís elaboraron directrices minuciosas sobre cómo debían repartirse los beneficios obtenidos de la empresa conjunta, asegurando un equilibrio justo entre el inversor (*rabb al-mal*) y el gestor (*mudarib*). Para eso, establecieron pautas precisas para determinar la responsabilidad en caso de pérdidas, generalmente atribuyéndolas al inversor, salvo en casos de negligencia o incumplimiento por parte del gestor.

¹⁶⁰ En esencia, el *rahn* permite a una persona ofrecer un activo como garantía para asegurar una deuda o un préstamo. Las reglas abordan los tipos de bienes que pueden ser utilizados como garantía (generalmente cualquier activo de valor que pueda ser vendido legalmente), las responsabilidades del prestamista y del prestatario en relación con el cuidado y mantenimiento del bien dado en garantía, el manejo de situaciones en las que el prestatario no pudo pagar la deuda (en tales casos, el prestamista tendría el derecho de vender la garantía para recuperar el monto adeudado, pero cualquier exceso debería ser devuelto al prestatario), la valoración justa de la garantía, la prohibición de beneficiarse del bien dado en prenda más allá de su función como garantía, y las condiciones bajo las cuales se podría considerar que la garantía ha sido liberada. Para ampliar el tema, *vid*: HUSSAIN, L., MAHBUBI ALI, M., «Sharī'ah non-compliant assets as rahn (pledge) in Islamic banking products: a fiqhī perspective», en *ISRA International Journal of Islamic Finance* 9(2) (2017), pp. 196-199; SHARIF, D., AMIR, S., NURUL AINI, M., «The Reasoning Pattern of Islamic Jurists' Views on Al-Rahn (Islamic Pawn Broking) Contract and Its Ruling», en *Journal of Contemporary Islamic Studies* (2016), pp. 1-18.

la *shirkah* (sociedad)¹⁶¹, diferenciando varios tipos, y contribuyó significativamente a la teoría del *ribh* (beneficio) en el comercio¹⁶².

¹⁶¹ En su análisis, los eruditos shafi'is distinguieron principalmente entre dos categorías generales de *shirkah*: *shirkah al-amwal* (sociedad de bienes) y *shirkah al-abdan* (también conocida como *shirkah al-a'mal* o sociedad de trabajo). La *shirkah al-amwal* se refería a las asociaciones basadas en la inversión conjunta de capital, mientras que la *shirkah al-abdan* implicaba la cooperación en términos de habilidades y mano de obra. Dentro de estas categorías, identificaron subtipos más específicos. En la *shirkah al-amwal*, se reconocían formas como *shirkah al-inan* (sociedad limitada, la forma más común y ampliamente aceptada. En este tipo, dos o más socios contribuyen con capital en proporciones que pueden ser iguales o diferentes. Las ganancias se distribuyen según lo acordado, mientras que las pérdidas se asumen en proporción al capital invertido); *shirkah al-mufawadah* (sociedad ilimitada, en que los socios contribuyen con cantidades iguales de capital y tienen igualdad en la gestión y responsabilidad. Cada socio puede actuar como agente del otro y las ganancias y pérdidas se comparten por igual); *shirkah al-wujuh* (sociedad de crédito o reputación. Aunque a veces se clasifica por separado, también puede considerarse un tipo de *shirkah al-amwal*. Aquí, los socios no aportan capital inicial, sino que utilizan su credibilidad para obtener bienes a crédito, venderlos y compartir las ganancias); *shirkah al-mudharabah* (sociedad de inversión-gestión. Aunque técnicamente es una forma distinta de asociación, a veces se incluye en las discusiones sobre *shirkah al-amwal*. En este caso, un socio *-rabb al-mal-* proporciona el capital, mientras que el otro *-mudharib-* aporta el trabajo y la gestión); *shirkah al-milk* (sociedad de propiedad, una forma que se refiere a la copropiedad de un activo y que puede surgir voluntariamente, como una compra conjunta, o involuntariamente, como una herencia compartida. Aunque no es estrictamente una forma de asociación comercial, se discute a menudo en el contexto de *shirkah al-amwal*); *shirkah al-amlak* (sociedad de propiedades, similar a *shirkah al-milk*, pero específicamente referida a la propiedad conjunta de bienes inmuebles o tierras). A su vez, dentro de la categoría general de *shirkah al-abdan* fueron reconocidos diferentes tipos o variantes (aunque la clasificación exacta varíe según las fuentes y las interpretaciones): *shirkah al-sana'i* (sociedad de artesanos, formada entre artesanos o profesionales del mismo oficio, como carpinteros, etc. que forman una sociedad con el propósito de trabajar juntos y compartir las ganancias de sus proyectos); *shirkah al-taqabbul* (sociedad de aceptación, en que los socios aceptan conjuntamente realizar un trabajo o servicio específico para un cliente. Pueden tener habilidades complementarias y dividir el trabajo según sus capacidades); *shirkah al-dallalah* (sociedad de corretaje, entre corredores o intermediarios que acordaban compartir las comisiones obtenidas de sus actividades de intermediación); *shirkah al-wujuh* (sociedad de «buena reputación»). Aunque a veces se clasifica por separado, esta forma también puede considerarse un subtipo de *shirkah al-abdan*. En ella, los socios utilizan su reputación y credibilidad para obtener bienes a crédito, venderlos y compartir las ganancias, sin necesariamente aportar capital inicial); *shirkah al-mubashah* (sociedad de trabajo directo, en que los socios acuerdan realizar trabajos físicos o manuales juntos y compartir las ganancias, como en el caso de trabajadores que se unen para realizar tareas de construcción o agricultura). Para ampliar el estudio *vid* SYAH, M. B., MUHAJIRIN, M., «Legality of Qiyas in Legal Terms: The Implementation in Islamic Economics and Finance», en *Al-Amwal: Jurnal Ekonomi dan Perbankan Syariah* (2023), pp. 273-286; HASSAN, M. K., MUHAMMAD, M. H., AISHATH, M., *Hire Purchase Under Shirkah al-Milk (HPSM) in Islamic Banking and Finance: A Shari'ah Analysis*, Springer 2024, pp. 25-52; ORHUN, E., «Islamic Banking in GCC: Emergence, Growth, and Prospects», en *Growth and Emerging Prospects of International Islamic Banking* (2020), pp. 1-16; HAFEEZ, M. M., «Evolution of corporate entity in Islamic and western perspective», en *Southeast Asia Journal of Contemporary Business, Economics and Law* (2013), pp. 47-71; AHMED, M. M., FAROOQ, M., ARSALAN, M., «Running musharakah product of Islamic banks: an alternative of running finance», en *Al-Idah* (2016), pp. 8-17; SADIQUE, M. A., «The concept of complete equality in mufawadah partnership: its recognition and rationale in islamic law», en *Journal of Education and Social Sciences* (2016), pp. 234-261; ABD GHADAS, Z. A., MOHD SHAHRIL, N. M. R., «Limited Liability Partnership (LLP). The Alternative Corporate Entity for Islamic Businesses», en *Proceedings-Icig* (2018), pp. 481-486.

¹⁶² Esta teoría buscaba establecer criterios claros para determinar qué tipos de ganancias eran lícitas (*halal*) y cuáles eran ilícitas (*haram*) según la ley islámica. Reconocieron que el beneficio era un componente necesario y legítimo del comercio, pero también enfatizaron la importancia de la justicia y la equidad en las transacciones comerciales. Los juristas argumentaron que el *ribh* debía ser el resultado de un intercambio justo y mutuamente beneficioso, no de la explotación o el engaño. A partir de ahí establecieron pautas para determinar un margen de beneficio razonable, teniendo en cuenta factores como el riesgo asumido por el comerciante, los costos asociados y las condiciones del mercado. También buscaron diferenciar entre el *ribh* legítimo y la *riba*, que está estrictamente prohibida en el Islam (desarrollaron criterios detallados para diferenciar entre las ganancias comerciales permitidas y los intereses usurarios).



Por último, la escuela hanbalí desarrolló el concepto de *bai al-arbun* (venta con depósito)¹⁶³, una forma de opción de compra; permitió formas más flexibles de *musharaka* (asociación), incluyendo la *musharaka mutanaqisah* (asociación decreciente, muy habitual hasta hoy)¹⁶⁴; elaboró reglas detalladas sobre el *waqf* (donación piadosa), incluyendo su uso para fines financieros y de desarrollo¹⁶⁵, y desarrolló teorías económicas avanzadas sobre precios y mercados a través del erudito Ibn Taymiyyah¹⁶⁶.

¹⁶³ El *bai al-arbun* es esencialmente una forma de opción de compra que permite a un comprador potencial pagar un depósito al vendedor para reservar un artículo o un derecho de compra. Este depósito (*arbun*) se considera parte del precio total si la venta se completa. Si el comprador decide no proceder con la compra, el vendedor tiene derecho a quedarse con el depósito. Este concepto fue revolucionario en su tiempo, ya que introdujo un elemento de flexibilidad en las transacciones comerciales que no existía previamente en la ley islámica. Proporcionó una solución práctica para situaciones en las que un comprador necesitaba tiempo para tomar una decisión final, mientras que el vendedor requería alguna forma de compensación por mantener el artículo fuera del mercado. La escuela hanbalí argumentó que esta práctica era permisible según la *Sharía*, basándose en algunos hadices y en el principio de la necesidad comercial, aunque establecieron ciertas condiciones para su validez, como la especificación clara del período de opción y el acuerdo mutuo sobre el monto del depósito. Sobre el tema *vid* NAJEEB, Syed Faiq. «Trading in Islam: Shari'ah rules and contemporary applications in Islamic financial transactions», en *Journal of Emerging Economies and Islamic Research* (2014): pp. 41-66.

¹⁶⁴ La *musharaka mutanaqisah* es un concepto interesante y cada vez más relevante en el mundo de las finanzas islámicas modernas. En esencia funciona como una sociedad entre una institución financiera y un cliente, donde ambos comienzan como copropietarios de un activo. Lo que hace único a este acuerdo es su naturaleza dinámica: a lo largo del tiempo, el cliente va adquiriendo gradualmente la participación de la institución financiera hasta convertirse en el único propietario del activo. Se utiliza principalmente en el sector inmobiliario. Sobre el tema recomendamos tres breves trabajos, pero muy interesantes: SAAD, N. M., DZULJASTRI, A. R., «Towards an application of Musharakah Mutanaqisah principle in Islamic microfinance», en *International Journal of Business and Society* (2013), pp. 221-233; JULIYANTI, W., YOHANES, K. W., «Literature review: implementation of Musharakah Mutanaqisah partnership over the world», en *Bukhori: Kajian Ekonomi dan Keuangan Islam* (2021), pp. 1-10; ASADOV, A., ZULKARNAIN BIN, M. S., SHAMSHER, M. R., ZAHEER, A., SHINAJ VALANGATTIL, S., «Musharakah Mutanaqisah home financing: issues in practice», en *Journal of Islamic Accounting and Business Research* (2018), pp. 91-103.

¹⁶⁵ El *waqf* es una institución islámica de donación piadosa caracterizada por su naturaleza perpetua. Consiste en la dedicación de bienes o propiedades para fines religiosos o caritativos, de modo que el capital donado se mantiene intacto mientras sus beneficios se utilizan para el propósito designado. Esta práctica, conocida como *habiz* en el norte de África, ha desempeñado históricamente un papel crucial en el desarrollo social y económico de las sociedades islámicas. Los juristas hanbalíes, reconociendo el potencial de esta institución más allá de su dimensión puramente religiosa, elaboraron un conjunto detallado de reglas y pautas para su implementación y uso, convirtiéndola en una herramienta multifacética con aplicaciones tanto financieras como de desarrollo social (instrumento de financiación y sostenimiento de proyectos de infraestructura, iniciativas educativas y programas de bienestar social). Las directrices incluyen su establecimiento, gestión y los usos permitidos de los bienes donados. Sobre el tema *vid* AZIZ, M. R. A., FUADAH, J., Mohd, A. Y., «Cash waqf models for financing in education», en *The 5th Islamic Economic System Conference (IECONS2013)* 2013, pp. 835-842; SHAIKH, S. A., ABDUL GHAFAR, I., MOHD SHAFI, M. H., «Application of waqf for social and development finance», en *ISRA International Journal of Islamic Finance* (2017), pp. 5-14; MOSHIN, M. I. A., HISHAM, D., MURAT, C., SYED OTHMANA, I., SHAIKH HAMZAH, A. R., SEYED, K. S., OBAIDULLAH, M., *Financing the development of old Waqf properties*, New York 2016, pp. 221-242.

¹⁶⁶ Este pensador (1263-1328) desarrolló teorías sofisticadas sobre precios y mercados que se adelantaron varios siglos a conceptos fundamentales de la economía moderna. Ibn Taymiyyah analizó cuidadosamente la formación de precios en el mercado, reconociendo la influencia crucial de la oferta y la demanda y abogó por un enfoque de libre mercado con intervención gubernamental limitada, excepto en casos de injusticia o manipulación. Sus ideas sobre precios justos y la función de los mercados fueron notablemente avanzadas para su época y continúan siendo relevantes en la economía islámica contemporánea. BORI, C., «A new source for the biography of Ibn Taymiyya», en *Bulletin of the School of Oriental and African Studies* (2004), pp. 321-348; MAULIDIZEN, A., «Economic Thought of Ibn Taimiyah and Relevance to the World Economic and Community Economic System», en *ESENSIA: Jurnal Ilmu-Ilmu Ushuluddin* (2019), pp. 131-146.

Las principales escuelas de pensamiento legal chií también realizaron contribuciones al ámbito financiero. La escuela jafari, fundada por Ja'far al-Sadiq, desarrolló los conceptos de *mudarabah* (asociación de reparto de beneficios) y *musharakah* (empresa conjunta), ambas ya mencionadas. La escuela ismailí ha desarrollado instrumentos financieros innovadores como el *Qard Hasan* (préstamo benevolente)¹⁶⁷ y el *Murabaha*, ya estudiado. Por su parte, la escuela zaidí, con base en Yemen, ha contribuido significativamente a la jurisprudencia del *waqf* y su aplicación para el desarrollo social y económico¹⁶⁸. Finalmente, cabe mencionar a la escuela alauita, una pequeña secta chií presente principalmente en Siria, pero también en Turquía y Líbano. En Siria, donde los alauitas tienen una presencia importante y han ocupado posiciones de poder político desde la llegada al poder de Hafez al-Assad en 1971, las prácticas financieras y legales se basan principalmente en una mezcla de derecho civil (influenciado por el modelo francés) y aspectos del derecho islámico tradicional, pero no en una tradición legal específica.

Los sufíes, practicantes del sufismo, una corriente mística y espiritual dentro del Islam, también han hecho contribuciones al ámbito financiero. Esta tradición, que trasciende las divisiones sectarias entre sunitas y chiítas, se caracteriza por su énfasis en la experiencia interior, la meditación y el amor divino¹⁶⁹. Aunque son principalmente conocidos por sus contribuciones en los campos de la espiritualidad, la filosofía y la literatura, también han dejado su huella en el ámbito del derecho financiero y comercial islámico.

Una de las contribuciones más significativas de los sufíes en este campo ha sido su énfasis en la ética comercial. Los maestros sufíes han predicado constantemente la importancia de la honestidad,

¹⁶⁷ En esencia, *qard hasan* es un préstamo sin intereses donde el prestamista proporciona fondos al prestatario sin esperar ningún beneficio más allá de la devolución del monto principal. Esta práctica financiera se basa en la prohibición islámica de la *riba* y busca fomentar la solidaridad y el bienestar social. A menudo se utiliza con fines caritativos y de asistencia social, brindando acceso al crédito a aquellos que lo necesitan sin la carga adicional de los intereses. Para ampliar el tema vid FAROOQ, M. O., «Qard Hasan, Wadi'ah/Amanah and Bank Deposits: Applications and Misapplications of Some Concepts in Islamic Banking», en *Arab Law Quarter* (2011), pp. 115-119; FIRMANSYAH, E., *Islamic banks concern with the poor and micro businesses: an evaluation on their Al Qard Hasan (beautiful loan)*, *International Conference, Integrated Microfinance Management for Sustainable Community Development (IMM 2016)*, Atlantis Press, 2016, pp. 181-187.

¹⁶⁸ En el ámbito suní, el *waqf* se considera generalmente como una donación permanente e irrevocable, lo que implica una inmovilización a largo plazo de activos, tradicionalmente centrada en bienes inmuebles. Esta característica ha llevado a la creación de grandes patrimonios inmobiliarios gestionados en beneficio de causas religiosas o caritativas. Según los expertos, la rigidez de esta interpretación puede limitar la flexibilidad financiera, pero también proporcionar una fuente estable de ingresos para las instituciones benéficas islámicas. Por otro lado, la perspectiva chií ofrece un enfoque más flexible, al permitir *waqfs* temporales y una gama más amplia de activos, incluyendo bienes muebles y dinero, lo que tiende a facilitar gestiones más dinámicas de recursos y mayor adaptación a las cambiantes condiciones económicas y necesidades sociales. De hecho, la posibilidad de establecer *waqfs* en efectivo ha abierto nuevas vías para la inversión y la gestión financiera y ha llevado al desarrollo tanto de fondos de inversión como de bonos específicos (*sukuk al-waqf*), que permiten una movilización más eficiente de los recursos y, potencialmente, mayores rendimientos financieros.

¹⁶⁹ ERNEST, C. W., *Sufism: An introduction to the mystical tradition of Islam*, Shambhala Publications 2017.



la integridad y la justicia en las transacciones comerciales, considerando estas virtudes como extensiones naturales de la devoción espiritual. Este enfoque ha influido en la manera en que muchos musulmanes abordan los negocios, promoviendo prácticas más éticas y transparentes¹⁷⁰.

Los sufíes también han desarrollado y popularizado el concepto de *baraka* o bendición divina en el contexto comercial¹⁷¹. Según esta idea, el éxito en los negocios no se mide únicamente por las ganancias materiales, sino también por las bendiciones espirituales que conlleva. Este concepto ha influido en la percepción de las actividades financieras en el Islam.

Otra área en la que los sufíes han tenido un impacto notable es en la gestión de los *waqf* (ya analizado anteriormente). Estas instituciones, que funcionan como una forma de caridad perpetua, han sido frecuentemente establecidas y administradas por órdenes sufíes, financiando mezquitas, escuelas y obras de beneficencia.

La perspectiva sufi ha ejercido una influencia significativa en la interpretación de las normas financieras islámicas, propiciando una visión más matizada y equilibrada sobre la acumulación de riqueza. Esta corriente espiritual, con sus principios de desapego material y moderación, ha fomentado un enfoque que busca armonizar el éxito financiero con la responsabilidad social y espiritual. En este contexto, las interpretaciones influenciadas por el sufismo han llevado a considerar la riqueza como una prueba divina que debe ser utilizada para el bien común, enfatizando la importancia de la generosidad y la caridad como medios de purificación espiritual. Asimismo, se promueve un estilo de vida modesto, desalentando el consumo excesivo y el lujo ostentoso, mientras

¹⁷⁰ Para ampliar el estudio del tema *vid*: ALI, J. A., *Business Ethics in Islam*, Edgar Elgar 2014.

¹⁷¹ El concepto de *baraka* es un elemento fascinante y profundamente arraigado en la espiritualidad islámica, particularmente en la tradición sufi. Este término árabe, que se traduce aproximadamente como “bendición” o “gracia divina”, trasciende su significado literal para convertirse en una fuerza espiritual que permea todos los aspectos de la vida, incluido el ámbito comercial y financiero. En el contexto de los negocios, la *baraka* representa una dimensión espiritual del éxito que va más allá de las ganancias materiales. Se cree que esta bendición divina fluye a través de las transacciones comerciales, impregnándolas de un valor que supera lo meramente monetario. Para los musulmanes que abrazan este concepto, su búsqueda en las actividades económicas se convierte en un verdadero acto de devoción y una forma de conectar su vida mundana con lo divino. El funcionamiento de la *baraka* en el comercio se manifiesta de diversas maneras. Se considera que las transacciones realizadas con integridad, honestidad y consideración hacia los demás atraen esta bendición. Un comerciante que trata justamente a sus clientes, paga salarios justos a sus empleados y contribuye al bienestar de su comunidad se cree que está cultivando la *baraka* en sus negocios. Este concepto no se mide únicamente en términos de prosperidad financiera inmediata, o sea, puede manifestarse como una reputación positiva, lealtad de los clientes, satisfacción personal o incluso como una sensación de paz y contentamiento en el trabajo. Los sufíes enseñan que un negocio bendecido con *baraka* puede prosperar de maneras inesperadas y sostenibles a largo plazo, más allá de las fluctuaciones del mercado. Esta perspectiva influye profundamente en cómo algunos musulmanes abordan sus actividades financieras. En lugar de centrarse exclusivamente en la maximización de beneficios, pueden priorizar prácticas éticas, la construcción de relaciones significativas y la contribución al bien común. La búsqueda de la *baraka* puede llevar a decisiones comerciales que, aunque no siempre maximicen las ganancias a corto plazo, se consideran más alineadas con los principios espirituales y, por lo tanto, más beneficiosas en un sentido holístico. Para ampliar el estudio *vid* VON DENFFER, D., «Baraka as basic concept of Muslim popular belief», *Islamic Studies* (1976), pp. 167-186; SAMPSON, R., *Contemporary Sufism: Islam without Borders*, The SAGE Handbook of Islamic Studies, 2010, pp. 327-356.

se redefine el concepto de éxito más allá de lo meramente material, incluyendo el crecimiento espiritual y el servicio a la comunidad.

Esta perspectiva ha dado lugar a un enfoque más holístico de las finanzas islámicas, donde el éxito económico se concibe como un vehículo para alcanzar metas más elevadas, tanto a nivel personal como social. Un ejemplo concreto de esta influencia se puede observar en el trabajo del erudito islámico contemporáneo Dr. Tariq Ramadan. En su libro *Islam and the Arab Awakening* (2012)¹⁷², el autor explora cómo los principios sufíes pueden informar una ética financiera más integral, que no solo considere la “letra de la ley”, sino también su espíritu, promoviendo así un capitalismo más ético y socialmente responsable dentro del marco islámico.

Finalmente, cabe mencionar el concepto sufí de *futuwwa*, que se puede traducir como “caballerosidad espiritual”. Este ideal ético y moral tuvo una profunda influencia en la organización y las prácticas de los gremios comerciales en el mundo islámico medieval¹⁷³. Esta noción, que fusiona elementos de nobleza, generosidad y servicio desinteresado, se extendió más allá de los círculos espirituales para impregnar la vida cotidiana y las actividades comerciales. En el contexto de los gremios, la *futuwwa* se manifestaba como un código de conducta que guiaba las interacciones entre comerciantes, artesanos y clientes, promoviendo valores como la honestidad, la excelencia en el oficio, la generosidad hacia los necesitados y la hospitalidad hacia los forasteros.

Los miembros de los gremios que adoptaban estos principios se esforzaban por equilibrar la búsqueda del éxito económico con el compromiso de servir a su comunidad. Su aplicación práctica en el ámbito comercial se manifestaba de diversas formas (se esperaba que los maestros artesanos, además de perfeccionar su oficio, inculcaran en sus alumnos y aprendices los valores de virtud y servicio comunitario)¹⁷⁴.

En la práctica moderna de las finanzas islámicas, se combinan elementos de diferentes escuelas para crear productos y servicios financieros que cumplan con la *Sharia*. Las interpretaciones y aplicaciones también tienden a variar según el contexto geográfico y temporal.

¹⁷² RAMADAN, T., *Islam and the Arab Awakening*, Oxford 2012.

¹⁷³ AFSHARI, M., «Sufism, Futuwwa, and Professional Guilds», en *Sufi Institutions* (2020), pp. 89-101; ŞEKER, M., «Sufism's contribution to social peace through the spirit of Futuwwa», en *İnsan ve Toplum Bilimleri Araştırmaları Dergisi* (2016), pp. 872-888; ZAIM, K., «Sufi futuwwa: between Individual Sanctity and Recognition of the Other», en *Islamology* (2012), pp. 50-52.

¹⁷⁴ No era raro que se organizaran banquetes para los pobres, se contribuyera a obras públicas o se mediara en disputas locales. Este sistema fomentaba un sentido de «hermandad» entre los miembros del gremio, promoviendo la cooperación y el apoyo mutuo en lugar de una competencia despiadada. El espíritu de solidaridad a menudo se extendía más allá de las fronteras del propio gremio, creando redes de apoyo y reciprocidad entre diferentes oficios y comunidades.



6. CONCLUSIONES

La investigación revela que el sistema financiero islámico, fundamentado en los principios de la *Sharia*, ha demostrado una notable capacidad de adaptación ante los desafíos planteados por el aumento de los tipos de interés en el mercado interbancario global. A través de la innovación en estructuras contractuales alternativas y la cuidadosa supervisión de sus Consejos, las instituciones financieras islámicas han logrado participar en el mercado financiero internacional sin comprometer sus principios religiosos fundamentales.

El estudio destaca la rica tradición jurídica islámica en materia financiera, evidenciada por las contribuciones de las escuelas de pensamiento sunníes, chiíes y sufíes. Esta diversidad de interpretaciones ha proporcionado una base sólida para el desarrollo de productos financieros innovadores y conformes con la ley islámica.

A pesar de los desafíos que plantea un entorno de tipos de interés elevados¹⁷⁵, el sistema ha demostrado resiliencia y un crecimiento continuo. Su enfoque en la ética, la justicia social y la estabilidad financiera ha captado cada vez más la atención de inversores y reguladores, tanto musulmanes como no musulmanes, lo que sugiere que sus principios y prácticas ofrecen lecciones valiosas para el sistema financiero global en su búsqueda de modelos más éticos y sostenibles.

La investigación también pone de manifiesto la necesidad de una mayor estandarización y armonización de las prácticas financieras islámicas a nivel global. Si bien la diversidad de interpretaciones ha sido una fuente de flexibilidad y adaptabilidad, también ha planteado desafíos en términos de eficiencia y consistencia. El futuro desarrollo del sistema financiero islámico dependerá en gran medida de su capacidad para equilibrar la fidelidad a sus principios fundamentales con la necesidad de innovación y adaptación a un entorno financiero en constante evolución.

En última instancia, este estudio subraya la importancia de comprender y apreciar la complejidad y riqueza del sistema financiero islámico. En un mundo que busca alternativas a los modelos financieros convencionales, su modelo ofrece una perspectiva interesante que combina principios éticos y religiosos con prácticas financieras modernas. La continua evolución y expansión de este sistema es relevante para las comunidades musulmanas, pero también tiene el potencial de contribuir significativamente al debate global sobre la ética y la sostenibilidad en las finanzas.

¹⁷⁵ Ante la escalada del conflicto en Oriente Próximo, existe la preocupación de un posible ataque israelí a las infraestructuras petroleras iraníes, lo que impactaría gravemente en la economía iraní y provocaría un aumento en el precio del petróleo a nivel mundial.